



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

3049 Orden de 7 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen, para el curso 2016-2017, la plantilla orgánica y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares. 10276

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

3050 Orden de 1 de abril de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinados espectáculos públicos en el municipio de Cartagena. 10278

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3051 Resolución de 4 de abril de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace público el Contrato-Programa, para el ejercicio 2016, suscrito por esta Consejería con el Consejo Económico y Social. 10280

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3052 Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común y se aprueba la convocatoria del año 2016 de las ayudas correspondientes a la medida 13 "pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 10292

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

3053 Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, por la que se publican subvenciones concedidas por la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y cofinanciadas con fondos FEDER, durante los años 2009, 2010 y 2011. 10330

3054 Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación Ayuntamiento Mazarrón (Personal Laboral). 10337

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3055 Matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2016 de varios municipios. 10378

BORM

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 3056 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Hidroeléctrica de Cajal" en el término municipal de Ojós. 10380

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3057 Anuncio de formalización del contrato de la obra de modificación de conexión de la prolongación de la Avenida Agustín Fuentes con la carretera RM-B37. (Expte. 4/2016). 10382

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 3058 Procedimiento ordinario 709/2015. 10383
3059 Procedimiento ordinario 28/2016. 10384
3060 Seguridad Social 27/2016. 10385
3061 Despido/ceses en general 78/2016. 10386
3062 Procedimiento ordinario 790/2015. 10387

De lo Social número Dos de Cartagena

- 3063 Ejecución de títulos judiciales 22/2016. 10388

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

- 3064 Expediente de dominio. Exceso de cabida 584/2012. 10391

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 3065 Despido/ceses en general 161/2016. 10392
3066 Despido/ceses en general 166/2016. 10394

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 3067 Despido/ceses en general 100/2016. 10396

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 3068 Procedimiento ordinario 790/2012. 10398

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 3069 Despido objetivo individual 110/2016. 10399

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 3070 Despido/ceses en general 162/2016. 10402
3071 Procedimiento ordinario 146/2016. 10405

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 3072 Procedimiento ordinario 569/2015. 10408
3073 Procedimiento ordinario 849/2015. 10410

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 3074 Despido/ceses en general 179/2016. 10413
3075 Despido objetivo individual 168/2016. 10416
3076 Procedimiento ordinario 61/2016. 10419

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 3077 Despido/ceses en general 184/2016. 10421

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

- 3078 Modificación de medidas supuesto contencioso 115/2015. 10423

IV. Administración Local

- Abarán**
- 3079 Decreto de delegación de competencias. 10425
- Alcantarilla**
- 3080 Aprobación definitiva de modificación de bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016. 10427
- Alhama de Murcia**
- 3081 Anuncio declarando desierto un lote en el procedimiento tramitado para la contratación de las pólizas de seguros del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Lote II-Desierto). 10428
- 3082 Aprobación inicial de Reglamentos de Servicios Sociales. 10429
- 3083 Acuerdo de iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de obra de pavimentación de vial y acera en camino de Las Escuelas. 10430
- Calasparra**
- 3084 Aprobación de Plan Económico-Financiero. 10431
- Cartagena**
- 3085 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para el ejercicio 2016. 10432
- Fortuna**
- 3086 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y la prestación de los servicios de piscina y polideportivo municipal. 10433
- Jumilla**
- 3087 Padrón correspondiente al 6.º bimestre de precios públicos por prestación del servicio de ayuda básico y ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio de teleasistencia domiciliaria a domicilio. 10434
- Las Torres de Cotillas**
- 3088 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial Industrial UZS-AE6, a instancia particular, incluyendo el Programa de Actuación. 10435
- Molina de Segura**
- 3089 Aprobación definitiva de la modificación n.º 33 del P.G.M.O. de Molina de Segura "Adaptación a uso terciario en Avda. del Chorrigo, esquina Avda. de Europa. 10436
- Mula**
- 3090 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de espacios e instalaciones de cesión del espacio M. 10437
- Murcia**
- 3091 Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-SS1-1 de Sangonera la Seca. (Gestión-Compensación 016Gc06). 10438

V. Otras Disposiciones y Anuncios

- Comunidad de Regantes "Benablón", Caravaca de la Cruz**
- 3092 Convocatoria a Junta General Ordinaria 10439
- Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**
- 3093 Anuncio de licitación del contrato de servicio de revisión y mantenimiento de las unidades de altura del Consorcio de Extinción de Incendios. 10440
- Aguas de Cieza, S.A.**
- 3094 Anuncio de licitación del servicio de laboratorio y asesoramiento técnico para el control de calidad de aguas potables y control de vertidos. 10442

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

3049 Orden de 7 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen, para el curso 2016-2017, la plantilla orgánica y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

Por Orden de 19 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, se estableció, para el curso 2016-2017, la plantilla orgánica y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

Consideradas, en su caso, las observaciones y propuestas de las Direcciones Generales afectadas, así como de las organizaciones sindicales, se procede, de acuerdo con el dispongo décimo de la Orden de 19 de febrero de 2016, a publicar la plantilla y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Una vez introducidas las modificaciones correspondientes, se elevan a definitivas la plantilla orgánica y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicadas por Orden de 19 de febrero de 2016, según los anexos relacionados a continuación:

Anexo I: Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Infantil y Básica.

Anexo II: Centros de Educación Especial.

Anexo III: Centros de Educación de Adultos.

Segundo.- Establecer la plantilla orgánica en los Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional, Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias, según se detalla en el anexo IV de esta orden.

Tercero.- Establecer los puestos de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, según se detalla en los siguientes anexos:

Anexo V.A): Equipos generales.

Anexo V.B): Equipos de atención temprana.

Anexo V.C): Equipos específicos.

Cuarto.- Establecer la plantilla orgánica de las Escuelas Oficiales de Idiomas, según se indica en el anexo VI.

Quinto.- Establecer la plantilla orgánica de los Conservatorios de Música y Danza y de la Escuela Superior de Arte Dramático, conforme se recoge en el anexo VII.

Sexto.- Establecer la plantilla orgánica de la Escuela de Arte y de la Escuela Superior de Diseño, según se indica en el anexo VIII.

Séptimo.- Establecer la plantilla orgánica de la Inspección de Educación, según figura en el anexo IX.

Octavo.- Ordenar la exposición de los anexos indicados en los apartados anteriores en los tablones de anuncios de la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Universidades y en su página web (www.carm.es/educacion), el día de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 7 de abril de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.^ª Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3050 Orden de 1 de abril de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinados espectáculos públicos en el municipio de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena, ha solicitado, con motivo de la celebración de la 2.ª Edición del Festival "Weekend Dj Cartagena", en la Explanada del Puerto de su ciudad, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de término del espectáculo público al aire libre referenciado, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y vista el informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 1 de abril de 2016,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Cartagena, con motivo de la celebración en la Explanada de su Puerto del Festival "Weekend Dj Cartagena", dicho espectáculo público al aire libre podrá terminar, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas:

- El día 29 de abril de 2016, hasta las 03:30 horas del día siguiente, y
- El día 30 de abril de 2016, hasta las 05:00 horas del día siguiente.



Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 1 de abril de 2016.—La Consejera de Presidencia, (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3051 Resolución de 4 de abril de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace público el Contrato-Programa, para el ejercicio 2016, suscrito por esta Consejería con el Consejo Económico y Social.

Visto el Contrato-Programa suscrito entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social, para el ejercicio 2016, el 10 de marzo de 2016, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, disposición adicional sexta, apartado 2 y en cumplimiento de lo que dispone la cláusula sexta del mencionado Contrato Programa.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Contrato Programa suscrito el 10 de marzo de 2016, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social, para el ejercicio 2016.

Murcia, 4 de abril de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Contrato-Programa para el ejercicio 2016 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia

En Murcia, a 10 de marzo de 2016

Partes intervinientes

De una parte, en representación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el Consejero, D. Andrés Carrillo González, y en representación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CESRM) el Presidente, D. José Luján Alcaraz, autorizado por la Comisión Permanente, como órgano de gobierno del Consejo, para suscribir este contrato-programa en reunión celebrada el día 29 de enero de 2016.

Manifiestan

Uno. Contratos-Programa

El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socio-económica y laboral, que se constituye como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional.

El Consejo se configura como un ente de Derecho público, con autonomía orgánica y funcional, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad

de obrar. Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo se regula por lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y, en lo no dispuesto en la citada normativa, por la citada Ley 7/2004.

El Consejo se regula en sus relaciones jurídicas externas por el Derecho privado.

Los Contratos-Programa constituyen el instrumento adecuado de relación entre los entes creados por la Administración para cumplir, de forma eficiente, con unos objetivos acordes con su objeto social y los órganos (Consejerías) que tienen atribuido el control de aquéllos y el seguimiento del cumplimiento de esos objetivos.

El contrato-programa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia tiene como misión hacer efectivos los objetivos que la Ley 3/1993 atribuye al CESRM, como órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socio-económica y laboral y como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional.

Su estructura y composición reflejan las áreas operativas, líneas estratégicas y objetivos prioritarios identificados por el Consejo, estableciéndose también los plazos para alcanzar estos últimos y los indicadores para su evaluación.

Dos. Marco Legal

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, establece en su Disposición Adicional Sexta, apartado 2, que anualmente deberá suscribirse un contrato-programa entre cada Consejería y los entes del sector público que a ella estén adscritos, para determinar los:

- Objetivos a alcanzar
- Los recursos que se ponen a su disposición, y
- Los Indicadores que permitan medir su grado de consecución.

La Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, en su disposición adicional tercera establece que durante el año 2016 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán relacionarse con ella, a través de la consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Ambas partes acuerdan firmar el presente contrato-programa así como el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica 2016, de conformidad con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Competencias del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en el marco de los Objetivos Estratégicos de la Región.

Conforme establece la Ley 3/1993, de 16 de julio, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia se crea con la finalidad de establecer un marco estable y permanente de comunicación y diálogo tanto de los agentes económicos y sociales entre sí como de estos con la Administración Autónoma, sin olvidar su configuración como órgano de consenso y refuerzo de la participación de dichos agentes en la toma de decisiones. En tal sentido, la función consultiva que se instituye a través del CES se ejercerá en relación con la actividad del Consejo de Gobierno en materia socio-económica, siendo sus líneas de actuación las siguientes:

a) Emisión de Dictámenes

a. Con carácter preceptivo: sobre los Anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral.

b. Con carácter facultativo: sobre los asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno o sus miembros.

b) Elaboración de una memoria en la que refleje sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región para su elevación anual al Consejo de Gobierno.

c) Elaboración de estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas y laborales de interés para la Región.

Segunda.- Obligaciones del Consejo Económico y Social.

Son obligaciones del Consejo Económico y Social las siguientes:

a. El conocimiento técnico, económico y de coyuntura en el que se insertan sus actividades o servicios en cada momento.

b. Disponer de los informes y estudios técnicos, jurídicos y económicos que avalen suficientemente la forma en que se ejecutarán los Planes Anuales de Actuación y Planificación Estratégica (PAAPE).

c. Asegurarse, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar los PAAPE correspondientes, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida o los costes excedan de los inicialmente calculados.

d. Llevar a cabo todas las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución de los PAAPE, con estricta sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y en particular conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

e. Establecer en los procesos de licitación y adquisición de bienes y servicios las advertencias y los mecanismos previsionales que, siendo compatibles con la normativa de contratación, permitan la suspensión justificada y sin indemnización de los contratos en curso conforme al procedimiento jurídico contractual de aplicación, con la finalidad de prever y anticiparse a todas las contingencias y circunstancias que pudieran devenir y de las que pudieran derivarse perjuicios para el CES o para la Consejería. Detallar exhaustivamente todos los supuestos y contingencias que puedan presentarse y que sean causa de suspensión o resolución contractual sin derecho a indemnización.

f. En todos los contratos que se celebren por el Consejo se incluirán cláusulas de penalización económica para los supuestos de incumplimiento de contratos por parte de los proveedores, en especial por retrasos injustificados en los plazos de ejecución, por sobrecostes no contemplados en el contrato, defectos de calidad de los bienes, obras de los materiales o servicios adquiridos.

g. Junto con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación en materia de contratos se exigirá que, junto con los pliegos de condiciones, exista en todo caso un informe económico de valoración justificativa del coste, a precios de mercado, en el que se sustente el presupuesto de licitación y que deberá formar parte en todo caso del expediente de contratación.

h. En todos los pliegos de condiciones de los contratos de prestación de servicios que, conforme al Convenio Colectivo de aplicación, conlleven necesariamente la subrogación total o parcial por el contratista adjudicatario del personal adscrito a la empresa contratista saliente, se incluirán necesariamente cláusulas por las que se prohíbe el aumento de plantilla adscrita al contrato, excepto si hay modificaciones que lo justifican. El número de horas totales/año, por categorías, del personal adscrito al contrato, a su término, no podrá ser superior al que se hubiese fijado a su inicio.

i. En los contratos de servicios se incluirá un seguimiento técnico sobre su ejecución, basado en reuniones periódicas entre el Consejo y la empresa contratada, que aportará informes verificables de realización efectiva del trabajo encargado.

j. Los pliegos de prescripciones que realice Consejo se atenderán a las normas de contratación pública aplicables. En particular, las de concurrencia y publicidad, mediante la publicación en su web de las instrucciones de contratación de los contratos superiores a 50.000 euros (licitaciones, pliegos y adjudicaciones).

k. Con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, el Consejo aprobará los criterios de contratación del personal del ente, someténdolos a los requisitos legalmente establecidos. La oferta de empleo público se hará previo informe preceptivo y vinculante del Centro Directivo competente en materia de función pública de la Comunidad Autónoma. Las convocatorias públicas se harán asegurando los principios de publicidad y concurrencia de los interesados. La contratación de personal que ocupe puestos de carácter directivo se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley. Los contratos deberán remitirse con carácter previo a su formalización a la Dirección General competente en materia de función pública, que emitirá un informe preceptivo y vinculante sobre los mismos, aportando para ello una memoria económica y justificativa de la contratación.

l. Hacer el seguimiento cuatrimestral de los objetivos de los Planes Anuales de Actuación y Planificación Estratégica, elaborar de forma veraz y fidedigna los indicadores cuatrimestrales de ejecución de objetivos y facilitarlos a la Consejería de adscripción o a la competente en la materia.

m. Cumplir diligentemente y en el menor plazo posible las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la Consejería de adscripción o de la Consejería competente en materia de hacienda o función pública.

n. Actuar con total transparencia en sus relaciones con todos y con la Consejería de adscripción, facilitando sin reservas la totalidad de la documentación, información, datos, estadísticas, cuentas y cuantos datos y documentos le sean requeridos.

o. En el ámbito de lo que establece la Ley 12/2004, de Transparencia y Participación Ciudadana en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desarrollar e implantar una página web corporativa del ente en la que se publiquen, además de los Contratos-Programa, Instrucciones de Contratación, convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y cuentas anuales y todas las actuaciones realizadas por el ente en el marco de su contrato-programa.

Tercera.- Derechos del Consejo

El Consejo ostenta frente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública los siguientes derechos para facilitar la ejecución de su objeto social:

a. Disponer de un interlocutor institucional en la Consejería de Hacienda y Administración Pública habilitado para ello, y que represente un cauce abierto y permanente de consulta y aclaraciones sobre el modo de ejecutar el contrato-programa y el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica de la Fundación.

b. A recibir de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los plazos y bajo el calendario que se pueda establecer, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento en plazo de las obligaciones económicas derivadas del contrato-programa y de los del ente.

c. A ser informado y conocer las directrices fijadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con antelación suficiente para llevarlas a cabo o incluirlas en el contrato-programa correspondiente.

d. A ser asistido, informado y asesorado por los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en todos los proyectos en los que el ente solicite su asistencia.

Los derechos del Consejo constituyen el marco de obligaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Cuarta.- Plan anual de actuación y planificación estratégica

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia tiene como cometido el ejercicio de la función consultiva del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socio-económica y laboral, y su actuación como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional.

El cumplimiento de la función asignada al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia se estructura en un área operativa:

- A01 Función consultiva: Desarrollo de la labor consultiva del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socioeconómica y laboral.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley de Reordenación y en el artículo 5.1 de la Orden CCCSP, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia establece su Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (PAAPE) que se constituye como el instrumento guía de la actividad operativa cotidiana del Consejo. El PAAPE para el ejercicio 2016 se recoge en el Anexo I.

Quinta.- Financiación.

Se incluye como Anexo II el Cuadro Resumen de costes y financiación de las Líneas de Actuación incluidas en el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica, según la estructura económica de gastos e ingresos del presupuesto 2016 del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Sexta.- Publicación del contrato-programa, seguimiento y control de cumplimiento de objetivos

Una vez suscrito por las partes, el presente contrato-programa será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia creado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

Al finalizar cada cuatrimestre natural, dentro del mes siguiente, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia elaborará un informe de seguimiento del presente contrato-programa, en el que se determinarán los indicadores de ejecución y se analizarán las causas y circunstancias más relevantes del resultado.

El informe se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Comisión de Coordinación para el Control de los Entes del Sector Público y será publicado en el Portal de la Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente contrato-programa 2016, como herramienta que ha de guiar la actuación y la gestión de los responsables del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del conjunto de profesionales de la organización, y que se dirige hacia la consecución de las prioridades y objetivos del Organismo.

Los logros alcanzados se evaluarán en función de los indicadores de seguimiento establecidos al efecto, que serán objeto de evaluación e informe con periodicidad cuatrimestral.

Y para todo ello se asignan los recursos correspondientes con el PAIF del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia para el año 2016.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto ambas partes firman el presente contrato-programa para 2016, extendiéndose a lo largo de quince folios, rubricando cada uno de los mismos y cada uno de sus anexos, en el lugar y fecha arriba indicados, haciéndose constar que por parte de la Consejería firmante se procederá al registro y publicación en el BORM del presente contrato-programa.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—El Presidente del Consejo Económico y Social, José Luján Alcaraz.

ANEXO I

08-0-13-EEPP - CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 2016 AREAS OPERATIVAS

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, código 08-0-13-EEPP, se estructura en las siguientes áreas operativas:

08-0-13-EEPP-A01. Función consultiva: Desarrollo de la labor consultiva del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socioeconómica y laboral.

LINEAS DE ACTUACIÓN

Las líneas de actuación del Consejo son las siguientes:

- 08-0-13-EEPP-A01-L01: Emisión de los Dictámenes que solicite el Gobierno Regional sobre anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales en materia económica, social y laboral.

- 08-0-13-EEPP-A01-L02: Elaboración de la memoria anual sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región para su elevación al Consejo de Gobierno en el plazo establecido en la Ley de creación.

- 08-0-13-EEPP-A01-L03: Elaboración de estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas y laborales de interés para la Región (en función de las disponibilidades presupuestarias).

OBJETIVOS E INDICADORES

- Área Operativa 01: Objetivo 2016-1. Elaboración de la Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región de Murcia.

o Indicador. Aprobar la Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región de Murcia antes del día 30 de junio.

- Área Operativa 01: Objetivo 2016-2. Profundizar en el conocimiento de la situación económica, social y laboral de la Región de Murcia.

o Indicador. Elaboración de 4 informes trimestrales de coyuntura.

ANEXO II**08-0-13-EEPP. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA****RESUMEN DE COSTES Y FINANCIACIÓN**

GASTOS	2016
I. Gastos de Personal	300.140
12 Funcionarios	245.195
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales empleador	54.945
II. Gastos bienes corrientes y servicios	267.828
20 Arrendamientos y cánones	3.000
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	33.000
22 Material, suministros y otros	180.828
23 Indemnizaciones por razón del servicio	36.000
24 Gastos de publicaciones	15.000
IV. Transferencias corrientes	98.000
48 A familias e instituciones sin fines de lucro	98.000
VI. Inversiones reales	20.000
62 Inversión nueva asociada funcionamiento operativo de los servicios	20.000
TOTAL	685.968

INGRESOS	2016
IV. Transferencias corrientes	685.968
42 De la Administración General de la Comunidad Aut.	685.968
TOTAL	685.968

ANEXO III

LÍNEAS DE ACTUACIÓN: MEMORIAS ECONÓMICAS

CRITERIO GENERAL

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia no podrá contraer obligaciones superiores a los ingresos ciertos, reales y confirmados. Los ingresos procedentes de fuentes privadas o públicas ajenas a la CARM deben estar comprometidos y documentados formalmente. Aún así, en el supuesto de que un ingreso formalmente comprometido y documentado resultara fallido, la Entidad reducirá en la misma proporción los costes de las líneas afectadas.

Descripción detallada de la actividad del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia

La actividad que desarrolla el Consejo Económico y Social es la establecida en su ley de creación, actuar como órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socio-económica y laboral, y constituirse en cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional. Se materializa en la emisión de dictámenes preceptivos sobre anteproyectos de ley, decretos y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral, o con carácter facultativo en los asuntos sometidos a consulta por dicho Gobierno; elaborar anualmente una memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región; y elaborar estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas y laborales de interés para la Región.

Por tanto, una parte de la actividad está determinada, la elaboración de la memoria socioeconómica y laboral. El resto resulta condicionado a la iniciativa del Consejo de Gobierno en cuanto a sus propuestas normativas de los rangos mencionados o planes de actuación socioeconómica, o bien resulta supeditado a la financiación disponible en lo que concierne a la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia.

Área operativa A01

08-0-13-EEPP-A01: Función consultiva: Desarrollo de la labor consultiva del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en materia socioeconómica y laboral.

La actividad del Consejo irá dirigida a realizar los trabajos necesarios para desarrollar eficientemente la función consultiva asignada en su ley de creación. Ello requiere, por un lado, la emisión de los dictámenes sobre anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral. Supone estudiar el expediente remitido, debatir la oportunidad del mismo y proponer las sugerencias que se considere adecuadas.

Además, implica la elaboración anual de una memoria en la que se analiza la situación socioeconómica y laboral de la Región y se aportan consideraciones sobre acción política en ese ámbito al Consejo de Gobierno. Para ello, se determina el índice que compondrá dicho análisis, se recaba la información estadística y documental necesaria para la valoración de cada uno de los temas que se estudian, se expone la situación de los mismos y se efectúan las propuestas que se consideran adecuadas en función al análisis realizado.

Igualmente supone la elaboración de estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas y laborales de interés para la Región, actividad supeditada a la disponibilidad

de recursos presupuestarios. En su caso, se obtiene la información estadística y documental necesaria para la valoración del estudio o informe solicitado por el Gobierno Regional o propuesto por el Pleno para su realización, se expone la situación de los mismos y se aportan las consideraciones adecuadas en función al análisis realizado.

Finalmente, para profundizar en el conocimiento periódico del estado socioeconómico de la Región se realiza cada trimestre un informe de coyuntura económica.

Costes:

Recursos humanos: el Consejo cuenta para desarrollar su función consultiva con cinco personas a jornada completa: Secretario General, dos técnicos y dos administrativos.

Gastos corrientes: son los derivados del mantenimiento de las instalaciones y el necesario para el funcionamiento del organismo.

Transferencias corrientes: comprende dos tipos de dotaciones.

La primera, implantada en 1997 y con un importe de 90.000 euros en 2016, es la transferencia destinada a los grupos representados en el Consejo para atender los gastos en los que incurren por su participación en el mismo: asesoramiento de especialistas externos para el estudio de diferentes temas sobre los que se debe pronunciar el Consejo, contribuir proporcionalmente al gasto de personal de gabinete que dedican parte de su tiempo al estudio de los temas del CESRM para el asesoramiento de sus representantes, adquisiciones de material con el mismo fin, etc. Se distribuye proporcionalmente entre los grupos, según acuerdo adoptado por los órganos de gobierno de la institución, y la justificación de los gastos está sometida a la fiscalización a posteriori de la Intervención Regional mediante auditoría.

La segunda consiste en la dotación, por importe de 8.000 euros, de una beca de prácticas y colaboración para licenciados o graduados en economía durante el primer semestre del ejercicio, en el periodo de elaboración de la anual memoria socioeconómica y laboral de la Región de Murcia.

Inversiones: incluye la dotación para la reposición de equipamientos y aplicaciones informáticas y pequeñas adecuaciones de las instalaciones.

Ingresos:

Las fuentes de financiación son las transferencias del sector público. Consignadas en la Consejería a la que está adscrito el Consejo, constituye la aportación recogida en los Presupuestos Generales de la CARM destinada a la financiación del mismo. Estas transferencias se consideran como ciertas una vez aprobados dichos Presupuestos.

COSTES E INGRESOS 08-0-13-EPPP

GASTOS	2016
I. Gastos de Personal	300.140
12 Funcionarios	245.195
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales empleador	54.945
II. Gastos bienes corrientes y servicios	267.828
20 Arrendamientos y cánones	3.000
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	33.000
22 Material, suministros y otros	180.828
23 Indemnizaciones por razón del servicio	36.000
24 Gastos de publicaciones	15.000
IV. Transferencias corrientes	98.000
48 A familias e instituciones sin fines de lucro	98.000
VI. Inversiones reales	20.000
62 Inversión nueva asociada funcionamiento operativo de los servicios	20.000
TOTAL	685.968

INGRESOS	2016
IV. Transferencias corrientes	685.968
42 De la Administración General de la Comunidad Aut.	685.968
TOTAL	685.968



ANEXO IV DESGLOSE DEL PRESUPUESTO POR LÍNEAS DE ACTUACIÓN

	LÍNEAS DE ACTUACIÓN			TOTAL
	08-0-13-EEPP-A01-L01	08-0-13-EEPP-A01-L02	08-0-13-EEPP-A01-L03	
Gastos de personal	150.070	90.042	60.028	300.140
Gastos de funcionamiento	133.914	80.348	53.566	267.828
Transferencias corrientes	49.000	29.400	19.600	98.000
Inversiones reales	10.000	6.000	4.000	20.000
Total presupuesto	342.984	205.790	137.194	685.968

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3052 Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común y se aprueba la convocatoria del año 2016 de las ayudas correspondientes a la medida 13 "pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y deroga los Reglamentos (CE) n.º 637/2008, y n.º 73/2009 del Consejo.

En su título I define la actividad agraria y en el título II regula la figura de agricultor activo e indica la necesidad de establecer criterios para su definición.

En el título III establece el régimen de pago básico, incluido el apoyo a los jóvenes agricultores así como el nuevo pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente. Y por último, el título IV prevé la concesión de ayudas directas a determinados sectores y el título V regula el régimen de pequeños agricultores.

En base a las anteriores disposiciones, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Concretamente, incluye la definición de agricultor activo y de actividad agraria, las características de la solicitud de ayuda anual al régimen de Pago Básico, las condiciones para el pago de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, el pago para los jóvenes agricultores, el pago a través del régimen simplificado para los pequeños agricultores, y los pagos acoplados tanto para la agricultura como para la ganadería.

El citado Real Decreto establece que la autoridad competente de la Comunidad autónoma pueda completar algunos aspectos relacionados con la actividad agraria y las prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente.

Asimismo, en su artículo 91.1 establece que los agricultores que deseen obtener alguno de los pagos directos deberán presentar una solicitud única. También, conforme al apartado segundo del citado precepto, en la solicitud única deben incluirse las solicitudes de pago de las ayudas correspondientes a las medidas de los Programas de Desarrollo Rural.

Por otro lado el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agrícola Común, establece un modelo nacional de regionalización utilizando la comarca agraria como unidad básica para su establecimiento, regula el cálculo del valor unitario inicial de los derechos de pago así como los criterios de convergencia interna de los valores individuales y la limitación de superficies admisibles para el nuevo régimen de ayudas. También establece la gestión de estos derechos en cuanto a la reserva nacional y cesiones de derechos de pago básico.

Estos Reales Decretos han sido modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre realizándose ajustes meramente técnicos en ocasiones para adaptarlos a los criterios e interpretaciones dados por la Comisión Europea, con la finalidad de posibilitar su mejor aplicación y conseguir mayor eficacia en la gestión de estas ayudas.

En el ámbito de ayudas al desarrollo rural debe considerarse el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) que deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

Por otro lado, el Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1299/2005 y (CE) n.º 485/ 2008 del Consejo, establece en su Título V el sistema de control y sanciones con especial referencia al integrado de gestión y control y al sistema de identificación de parcelas agrícolas, y en su título VI la condicionalidad.

Por su parte, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y por otro, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Debe reseñarse que ante la extensión de muchos de los conceptos regulados de manera muy específica en los mencionados Reales Decretos, que constituyen la normativa básica estatal de estas ayudas, se ha considerado oportuno no reproducirlos en esta Orden debiendo acudir a estos textos normativos en primer término, para dejar en la presente Orden aquellos aspectos muy puntuales sobre los que se permite que la Comunidad Autónoma pueda completar.

Por tanto, esta Orden regula la forma y modo de presentación de la Solicitud Única en nuestra Comunidad Autónoma en la que se incluye la solicitud de un conjunto de ayudas a la agricultura, a la ganadería, pagos al desarrollo rural y la solicitud de derechos de pago básico procedentes de la reserva nacional como solicitudes de transferencias de estos derechos.

En el uso de los pastos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha considerado como prácticas locales establecidas, conforme lo dispuesto en el apartado i) del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014. Para ajustar estas superficies a la realidad se ha llevado a cabo una revisión de la calidad del

-coeficiente de admisibilidad de pastos-CAP- de manera que todos los recintos con uso PR declarados en los últimos años se han dividido según la pluviometría de la zona en la que están ubicados, habiéndose asignado un CAP del 35% a la zona más seca, del 45% a la zona de pluviometría intermedia y del 55% a la de mayor pluviometría, mientras que al resto de recintos de uso PR se le ha asignado un CAP cero.

En relación con las medidas de desarrollo rural, hay que tener en cuenta que mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de dicho año de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Posteriormente, mediante la Orden de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de dicho año de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y clima" relacionadas con actividad ganadera del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014- 2020.

Dado que, en ambas convocatorias, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no habrá sido posible efectuar la concesión de las ayudas a los solicitantes que tengan derecho a ellas, el pago a tales interesados debe supeditarse a la concesión efectiva de las mismas, abonándose el importe correspondiente a la superficie en la que dicha concesión tenga lugar.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 46, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, en la redacción dada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 679/2011 de la Comisión, los beneficiarios de las ayudas para la producción integrada, concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y cuyos compromisos se adaptarán, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden, a los propios de la operación "Lucha biotecnológica" de la submedida 10.1 "Agroambiente y Clima" de la medida 10 "Agroambiente y Clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, deberán solicitar el pago a esta última ayuda.

También en relación con las medidas de desarrollo rural, hay que señalar que, dado que se trata de ayudas que deben solicitarse a través de la solicitud única, la presente Orden aprueba la convocatoria del año 2016 de las líneas de ayuda correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras zonas con limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y que concretamente son los pagos compensatorios en zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, cuyas solicitudes deben incluirse en la solicitud única.

Visto el Decreto 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Teniendo presente, finalmente, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto sean de aplicación, y demás normativa en materia de subvenciones.

El Proyecto de la presente Orden se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Además, en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, requisitos aplicables a los pagos directos a la agricultura, a la ganadería y determinadas ayudas de desarrollo rural y convocar las ayudas incluidas en la "Solicitud Única" para el año 2016, en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) para el periodo 2015-2020 relacionándose todas ellas en éste y en los puntos siguientes:

a) En materia de agricultura:

1.º La ayuda del régimen de "pago básico" establecida en el capítulo 1 del título III del Reglamento (CE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, incluyendo la solicitud de cesión de derechos de pago básico, incluso los procedentes de la reserva nacional y el incremento de ayuda a los jóvenes agricultores.

2.º El pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.º La ayuda asociada al cultivo del arroz definida en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

4.º La ayuda asociada a los cultivos proteicos definida en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

5.º La ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas definida en los artículos 38, 39 y 40 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre

6.º La ayuda asociada a las legumbres de calidad definida en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

7.º La ayuda asociada al tomate de industria definida en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

8.º El pago específico al cultivo del algodón definido en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) En materia de ganadería:

8.º La ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas definida en el capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

9.º La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

10.º La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

11.º La ayuda asociada para las explotaciones de ovino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

12.º La ayuda asociada para las explotaciones de caprino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

13.º La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo y, ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago base definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

c) En materia de agricultura y ganadería.

14.º El régimen simplificado para pequeños agricultores que se regula en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

15.º Ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara regulada en la disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. La presente Orden también tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al año 2016 de las líneas de ayuda correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras zonas con limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y que concretamente son las siguientes:

a) pagos compensatorios en zonas de montaña.

b) pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales.

A dicha convocatoria se dedica la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

3. Se incluirán en la solicitud única, además de las solicitudes de las ayudas a las que se hace referencia en el apartado anterior, las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2016 de las siguientes líneas de ayuda de desarrollo rural:

a) ayudas para la protección agroambiental en arrozales, concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007- 2013

b) Ayudas para la forestación de tierras agrícolas.

c) Ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

d) Ayudas correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

e) Ayudas correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" relacionadas con actividad ganadera: racionalización del pastoreo y mantenimiento de razas autóctonas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, en la redacción dada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 679/2011 de la Comisión, los beneficiarios de las ayudas para la producción integrada, concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural de

la Región de Murcia 2007-2013, y cuyos compromisos se adaptarán, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden, a los propios de la operación "Lucha biotecnológica" de la submedida 10.1 "Agroambiente y Clima" de la medida 10 "Agroambiente y Clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, deberán solicitar el pago a esta última ayuda.

4. Igualmente, se establece el procedimiento necesario para tramitar las solicitudes de modificación al SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1077/2014, 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

TITULO I

AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 2. Agricultor activo y actividad agraria

1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEAGA dictadas a este respecto.

2. Cuando el agricultor sea una persona física y no autorice a la autoridad competente a recabar de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y en los dos periodos impositivos anteriores, es decir, el total de ingresos agrarios percibidos en los ejercicios 2015, 2014 y 2013 y aportar certificado de la Agencia Tributaria de la declaración de la renta de las personas físicas de los citados ejercicios.

3. Cuando el agricultor sea una persona jurídica, declarará en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y en los dos periodos impositivos anteriores, es decir, el total de ingresos agrarios percibidos en los ejercicios 2015, 2014 y 2013. A efectos de determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá aportar, si así se le requiere por parte de la autoridad competente, certificado emitido por auditor y/o censor jurado de cuentas relativo a los ingresos agrarios percibidos. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, deberán aportar la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas correspondientes a los citados ejercicios.

4. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la lista de solicitantes que tienen como actividad empresarial alguna de las referenciadas en la relación de códigos incluidos en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014 y modificado por el Real Decreto 1172/2015, serán consideradas agricultores no activos y no percibirán ningún pago directo a menos que aporten memoria justificativa acompañada de las correspondientes pruebas verificables que demuestre que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y PAGOS RELACIONADOS

Capítulo I

Artículo 3. Régimen de pago básico.

1. El régimen de pago básico queda regulado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Título III "Régimen de pago básico y pagos relacionados" del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

2. Para recibir el pago básico los agricultores deberán presentar la Solicitud Única y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

3. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

4. El 26 de marzo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia un anuncio comunicando a los agricultores el valor y el número definitivo de derechos de pago básico, en el que se indicaba de que se halla disponible en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dicha información a fin de que los agricultores interesados puedan acceder al registro electrónico de gestión de derechos de pago básico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su conocimiento.

Capítulo II

Gestión de derechos de régimen de pago básico: cesiones de derechos y reserva nacional

Artículo 4. Acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico. Plazo de presentación, solicitud y documentación.

1. Los agricultores que soliciten derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional deberán hacerlo teniendo en cuenta las condiciones generales y específicas establecidas en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre y a las condiciones establecidas por el Fondo Español de Garantía Agraria en las Circulares de Coordinación sobre los criterios de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional vigentes para la campaña de asignación de la reserva nacional.

2. La solicitud de derechos a la reserva nacional se presentará a través de la aplicación informática "SGA" debiendo el solicitante adjuntar, en función del caso de acceso solicitado, la documentación que contienen los distintos puntos del Anexo I de la presente Orden, "Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional".

Los plazos de presentación y modificación de la solicitud de acceso a la reserva nacional, serán los mismos que para la presentación de la solicitud única. Las solicitudes serán admitidas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso, a excepción de los casos de

fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 3% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.

En el caso de que la solicitud se presente en formato papel, el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo recogido en el Anexo V del Real Decreto 1.076/2014, de 19 de diciembre, junto con la documentación establecida en el Anexo I de la presente Orden.3. El Fondo Español de Garantía Agraria establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente notificará la asignación de dichos derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional.

Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa a los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la resolución de los recursos contra los actos administrativos que resuelvan la asignación o denegación de derechos de pago básico de la reserva nacional corresponde a la Administración General del Estado por lo que la asignación o denegación de los referidos derechos podrá ser recurrida ante el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 5. Cesión de derechos de ayuda de pago básico. Plazo de presentación, solicitud y documentación.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 28 a 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión, debiendo comunicar el cedente la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios en función del tipo elegido, establecidos en el Anexo II de la presente Orden para acreditar la misma.

2. La cumplimentación y presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda, se hará a través de la aplicación informática "SGA" iniciándose para la campaña 2016, el período de comunicación el 1 de febrero y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única de dicha campaña. Además, a dicha solicitud se debe adjuntar la documentación que contiene el Anexo II de la presente Orden "Documentación que deberá ser presentada junto a la comunicación de cesión de derechos de pago básico" en función del tipo de cesión a comunicar. En el caso de que se presente la solicitud en formato papel, el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VI del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

3. Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones inter vivos o mortis causa, a condición de que el sucesor cumpla los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y reciba en la cesión todos los derechos de pago que posea el cedente.

Si el cesionario de estas sucesiones ya dispusiera de derechos de pago básico y no perteneciera al régimen simplificado para pequeños agricultores, heredará los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si, por el contrario, el cesionario no perteneciera al régimen de pago básico o perteneciera al régimen simplificado para pequeños agricultores, y en ambos casos deseara pertenecer en este régimen simplificado, heredaría los derechos del régimen de pequeños con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas), siendo el máximo que podrían cobrar por estar en el régimen simplificado de pequeños agricultores, 1.250€.

4. Por su parte, las cesiones de derechos, distintas de las sucesiones inter vivos o mortis causa, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, deberán ejecutarse tras la renuncia previa a ese régimen. Por ello, el cedente deberá comunicar a la Autoridad competente su renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión según alguno de los casos contemplados en el artículo 6 de la presente Orden. Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.

Artículo 6. Tipos de cesiones de derechos de pago básico y peajes.

Los derechos definitivos pago básico podrán ser cedidos aplicándose los porcentajes de retención que se indican en el cuadro para cada tipo de cesión:

Descripción	Tipo	Peaje
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.	V1	20%
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300€.	V2	0%
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.	V3	0%
Venta o cesión definitiva de derechos con tierra o cesiones asimiladas (hectáreas admisibles):		
Cesión de derechos acompañada de venta parcial o total de la explotación.	V4	0%
Cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito entre dos arrendatarios y el propietario de las tierras.		
Cesión definitiva de derechos en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que se trate, mientras que el cesionario tuviera, en la campaña de que se trate, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal el cedente.		
Cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumpla con la condición de agricultor activo, acompañada de arrendamiento de tierras.		
Cesión por finalización automática o anticipada de un arrendamiento de tierras, con devolución al propietario de las tierras y cesión definitiva de los derechos al mismo.		
Arrendamiento de derechos sin tierra.	AS	20%
Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles).	AR	0%
Herencias, legados y usufructos.	HE	0%
Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.	HA	0%
Cambios del régimen o estatuto jurídico del titular que conlleven un cambio de NIF.	CD	0%
Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica.	FU	0%
Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.	ES	0%
Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.	RV	100%

Artículo 7. Requisitos a cumplir por los solicitantes de cesiones de derechos de pago básico.

1. Aparte de lo previsto en los artículos 28 a 31 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, también se tendrán en cuenta los requisitos recogidos en la Circular del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de Coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único para la campaña vigente. En base a esto, las notificaciones de subsanación o petición de la documentación establecida en el Anexo II de la presente Orden, únicamente se efectuará al cedente y titular de los derechos cedidos.

2. Según el apartado 4 del artículo 18 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos de pago solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo.

No obstante, en las herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente los derechos.

3. Por su parte, el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, restringe la cesión de derechos a la misma región donde fueron asignados.

4. En los casos de cesiones por compraventa de tierras y arrendamientos para que la cesión de derechos se admita, el número de derechos cedidos, no podrá ser superior a las hectáreas admisibles cedidas, según la definición del artículo 32 del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

5. Excepto en los casos de herencia, si el cedente tiene importes pendientes de saldar por alguna reducción multianual ya impuesta derivada de los controles administrativos o sobre el terreno, tanto en ayudas ligadas a superficies como a animales correspondientes a ayudas financiadas con fondos del FEAGA o FEADER, no se aceptará la cesión por contravenir lo dispuesto en los artículos 74.4 y 97 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación a la recuperación de importes. Únicamente se podrán aceptar cesiones si el cedente ha saldado los importes pendientes de la reducción multianual o se hubiese estimado el recurso de reposición contra la resolución de dicha reducción.

6. En el caso de cesiones por herencia, si se comprueba que a nombre del cedente fallecido se presentó solicitud única en fecha posterior a la de su fallecimiento, no se admitirá la cesión si concurren las circunstancias establecidas en el artículo 60 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. Para el caso de cesiones por cambio del régimen o estatuto jurídico del titular de la explotación que conlleve una modificación de su NIF, fusiones y escisiones, se aplicará lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Capítulo III

Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y pago para jóvenes agricultores

Artículo 8. Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 a 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

En relación al artículo 21 Pastos permanentes medioambientalmente sensibles del Real Decreto 1075/2014, hay que conocer que los pastos permanentes medioambientalmente sensibles que sean transformados penalizarán en el marco del greening en todos los casos al expediente que haya llevado a cabo tal transformación, incluidos aquellos beneficiarios en los que, por diferentes circunstancias (cupos de derechos, no disposición de REGA activo, etc) no se hayan asignado derechos de pago básico sobre esas superficies de pastos. Por tanto, en estos casos, aunque no se esté cobrando pago básico sobre esa superficie, la misma se tendrá en cuenta para la penalización de los expedientes por greening y se deberá obligar al beneficiario a reconvertir los pastos antes de la finalización de la campaña.

Artículo 9. Pago para jóvenes agricultores.

Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores aquellos agricultores que cumplan los requisitos y condiciones previstos en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 1075/2014, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

A efectos de cumplimiento de la letra d) del artículo 25 del Real Decreto 1075/2014 se considerará capacitación agraria suficiente cualquiera de las siguientes:

a) Título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o Licenciado en Veterinaria o título de grado análogo.

b) Diploma de Capataz Agrícola.

c) Título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional I "FP-I") o Técnico Especialista (Formación Profesional II "FP-II") de la Rama Agraria.

d) Técnico de Grado Medio o Superior de la Familia Profesional Agraria.

e) Diploma o certificado de cursos en materia agraria expedidos u homologados por la Consejería competente en materia de Agricultura, impartidos por instituciones públicas y privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, con un mínimo de 120 horas.

f) Certificados de Profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria.

El joven debe poseer u obtener la acreditación de usuario profesional de productos fitosanitarios o de usuario de nivel básico de plaguicidas de uso ganadero en función de si la instalación se ha efectuado en una explotación agrícola o ganadera respectivamente. En explotaciones mixtas, deberá aportar ambas acreditaciones.

La acreditación de la capacitación agraria se efectuará mediante la presentación de la certificación académica correspondiente.

Capítulo IV

Régimen simplificado para pequeños agricultores

Artículo 10. Beneficiarios, características y requisitos.

1. Para cobrar el pago del régimen simplificado para pequeños agricultores se deberán cumplir los requisitos y condiciones recogidos en el Título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y normativa comunitaria de aplicación.

TÍTULO III

AYUDA ASOCIADA

Capítulo I

Ayudas a los agricultores

Artículo 11. Ayuda asociada a los agricultores.

1. El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen en el título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la "Solicitud

Única" y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

2. En el caso de ayuda asociada al tomate para industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1075/2014, los contratos de transformación deberán contener, al menos, los datos que se indican en el anexo XII del Real Decreto 1075/2014, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 12/2013, de 23 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Dichos contratos se presentarán ante la autoridad competente donde radique la mayor parte de la explotación del agricultor o de la organización de productores o donde éste presente la solicitud única. La autoridad competente a estos efectos en la Región de Murcia es la Dirección General de Fondos Agrarios.

Artículo 12. Ayuda específica al cultivo de algodón.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece un rendimiento mínimo de regadío de 2.000 kg. por hectárea como factor indicativo, en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. En la Región de Murcia se aplicará la excepción a la rotación de cultivo a aquellas explotaciones cuya superficie sembrada de algodón no supere las 10 ha.

Capítulo II

Ayudas a los ganaderos

Artículo 13. Ayuda asociada a los ganaderos.

1. El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen en el Capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la "Solicitud Única" y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

TÍTULO IV

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Capítulo I

Solicitud única

Artículo 14. Solicitud única.

1. Para percibir las ayudas reguladas en la presente Orden se deberá presentar una Solicitud Única, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, y en caso de no disponer de superficie agraria, el mayor número de animales se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La solicitud única deberá ser presentada por el titular de la explotación, tal y como se define en el artículo 3.d) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Por tanto, deberá disponer de toda la documentación correspondiente inherente al desarrollo normal de la actividad agraria en lo que se refiere a los diferentes registros y libros de explotaciones establecidos por la normativa específica.

3. El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad para la ayuda, a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y de la realización de la actividad agraria establecidos en el título II del Real Decreto 1075/2014. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el capítulo II del título VI del citado Real Decreto y en la normativa comunitaria, en concreto las previstas en los artículos 63 y Reglamento (UE) n.º1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. La información declarada en la Solicitud Única será incorporada al Registro de Explotaciones Agrarias de esta Comunidad Autónoma al constituir esta base de datos uno de los elementos del sistema integrado previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1306/2013.

Artículo 15. Contenido de la solicitud única.

1. La solicitud única deberá incluir toda la información prevista en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, acompañada, según el régimen de ayudas que se solicite, de la documentación adicional que se indica en el apartado V del anexo VII del Real Decreto 1075/2014 y de la incluida en esta Orden.

2. A efectos de su identificación y localización, la identificación de cada parcela agrícola declarada se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales.

A partir de la campaña 2016, será obligatorio para todos los solicitantes que declaren más de 200 ha, a efectos de su identificación y localización, la delimitación gráfica y en formato digital de las parcelas agrícolas de su explotación («declaración gráfica»). Para ello se utilizará la aplicación SGA igual que para la declaración alfanumérica.

Cuando en la solicitud se declaren menos de 200 ha, será voluntario el realizar la declaración gráfica de la explotación agraria.

3. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una autoridad pública gestora de las mismas, incluidas aquéllas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. En el caso de las medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural se deberá también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda.

4. El tamaño mínimo de las parcelas agrícolas por las cuales se podrán percibir las ayudas de pagos directos, será de 100 metros cuadrados de superficie admisible.

5. El agricultor deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones según se especifica en el artículo 17 de la presente Orden.

6. Con carácter general para todos los regímenes de ayuda por superficie, será necesario presentar croquis de las parcelas agrícolas cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de pastos permanentes de uso común y en el caso de que la titularidad de la parcela sea en régimen de aparcería. El efecto de la no presentación del croquis será la no validación de la superficie declarada con las reducciones y sanciones que pueda conllevar.

Los croquis han de realizarse con la función CROQUIS del visor SIGPAC o declaración gráfica.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 639/2014, en el caso de pastos permanentes en los que las gramíneas y otros forrajes herbáceos ocupen menos del 50% de la superficie admisible de la parcela agrícola, se considerará como prácticas locales el aprovechamiento del pasto por el ganado ovino y caprino.

Todas las zonas de pastos de la Región de Murcia son consideradas como pastos con prácticas locales establecidas. Los titulares de recintos de pastos que consideren que éstos son pastos permanentes con cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) y que no hayan sido incluidos en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, podrán presentar una alegación al SIGPAC conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden para que se revise el valor del CAP en atención a esta circunstancia.

8. En las superficies de barbecho declaradas en la solicitud única como superficie de interés ecológico (SIE), no podrá haber existido producción agraria durante, al menos, un período de nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el período comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de septiembre de la solicitud.

Artículo 16. Declaración de pastos en la solicitud única.

1. En el caso de declarar recintos de pastos la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) definido en el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014.

2. Las hectáreas admisibles netas de pastos se obtendrán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014. El agricultor deberá comprobar que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado a sus parcelas agrícolas es acorde con la realidad del terreno.

3. En la campaña 2015/2016, como consecuencia de los controles de calidad llevados a cabo en el SIGPAC, para verificar los valores asignados de forma automática al CAP de los recintos de pastos, se ha modificado dicho CAP, dividiendo la Región en tres zonas que se corresponden con las zonas

pluviométricas recogidas en el mapa pluviométrico de la Región de Murcia en las que se han establecido los siguientes intervalos por zonas pluviométricas:

Zona 1: 25-35%

Zona 2: 35-45%

Zona 3: 45-55%

Estas modificaciones estarán visibles en el SIGPAC 2016 que se podrá consultar actualizado a partir de febrero de 2016.

Artículo 17. Solicitudes de modificación y alegaciones del SIGPAC para ayudas PAC relacionadas con la superficie.

1. A los efectos de las solicitudes de ayudas recogidas en el artículo 1 de esta Orden el agricultor que declara los recintos SIGPAC por los cuales se solicitan dichas ayudas, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. En particular, el solicitante comprobará que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. Por último, en el caso de recintos de pastos, se cerciorará de que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie admisible del mismo.

2. Sin perjuicio de lo anterior cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela.

3. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando ante la autoridad competente donde esté ubicado el recinto correspondiente, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del contenido del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente según el caso.

4. La presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC se hará por vía telemática, mediante la utilización de firma electrónica en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos y en las normas estatales y autonómicas que la desarrollen, utilizando el programa SGA_CAP.

Para ello, se accederá a la página web de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecarm.es>. Buscamos el procedimiento 2154 Ayudas Política Agraria Común- Solicitud Única, y pinchamos a continuación en "Tramitar on line". También existe un acceso en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente siguiendo la ruta www.carm.es / Consejerías y OO.AA / Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente / Oficina Virtual/ SGA. Sistema de Gestión de Ayudas P.A.C. siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

5. Las solicitudes puede realizarlas y presentarlas el propio interesado, o hacerlo a través de las diferentes Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agua, Agricultura y medio Ambiente cuya relación puede consultar en la página WEB de dicha Consejería dentro del apartado "Destacados"- "Entidades Colaboradoras".

Se considerarán válidos los apoderamientos ya otorgados a estas Entidades Colaboradoras para la presentación de la Solicitud Única.

Dentro del plazo de la Solicitud Única, todos los recintos a alegar al SIGPAC se incluirán en una única alegación en SGA_CAP. Si por cualquier causa el interesado tuviese que realizar más de una alegación, debe tener en cuenta que, al igual que ocurre con la Solicitud Única, solo la última alegación al SIGPAC presentada será gestionada, por lo que deberá incluir en esta última los datos nuevos y los incluidos en las anteriores alegaciones.

6. Las solicitudes de modificación que se presenten en formato papel deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa y justificativa que se exige en el siguiente apartado.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1077/2014, en cuanto al plazo de presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los interesados podrán formular en cualquier momento alegaciones al contenido del SIGPAC mediante la presentación de solicitud de modificación a la que se hace referencia en el apartado 1.

b) No obstante lo anterior, cuando la modificación que se pretenda haya de ser tenida en cuenta para la concesión de una ayuda, aquélla habrá de presentarse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de ayuda de que se trate.

c) En el caso concreto de la solicitud única de ayudas directas de la política agraria común reguladas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el último día del plazo al que se hace referencia en la letra b) nunca será anterior al 31 de mayo de cada campaña.

8. Los tipos de modificaciones responderán en general al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC en cuanto a:

- a) Asignación de usos.
- b) Sistema de explotación (secano/regadío)
- c) Coeficiente de admisibilidad de pastos.
- d) Cultivos abandonados.
- e) Otras solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

9. Todas las solicitudes de modificación de SIGPAC deben motivarse e ir acompañadas de los documentos específicos relacionados en el apartado siguiente, en función del tipo de modificación SIGPAC solicitada.

10. La documentación específica a aportar con las alegaciones o solicitud de modificaciones al SIGPAC es la siguiente:

- a) Documentación para cambios de asignación de usos.

Para modificación del uso existente en SIGPAC se deberán aportar:

1. Croquis en formato xml, 2. Fotografías fechadas, y 3. Salidas gráficas en las que se indique el punto desde dónde se han tomado dichas fotografías y la

dirección de las mismas, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, tanto si es del recinto completo como si solo afectase a una parte del recinto.

b) Documentación para cambios del sistema de explotación (secano/regadío)

Deberá aportar junto con la salida gráfica donde marcará la zona afectada por el cambio propuesto, alguno de los siguientes documentos:

* Documento Administrativo expedido por la Administración Hidráulica competente sobre la parcela y/o recinto

* o en su caso certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca en la que se refleje los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado.

c) Documentación para cambios en el coeficiente de admisibilidad de pastos.

Para cambios referidos al coeficiente de admisibilidad de pastos se deberá aportar:

1. Salida gráfica SIGPAC, en la que se delimitará la superficie donde existe o no vegetación.

2. Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, tanto de las zonas donde existe como de las que no existe vegetación.

3. Informe técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.

d) Documentación para modificación de la incidencia de cultivo abandonado.

Cuando se solicite una modificación a la incidencia de cultivo abandonado se deberá presentar: 1. Croquis en formato xml. 2. Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado y 3. Informe técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.

e) Solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

Las solicitudes de modificación o actualización a SIGPAC, que no pertenezcan a ninguno de los apartados anteriores, se debe realizar con un informe técnico, que contendrá la justificación de tal solicitud, fotografías fechadas, salidas gráficas, y cuanta documentación específica se deba aportar para resolver la solicitud.

Artículo 18. Lugar, plazo de presentación de la solicitud única y oficinas comarcales agrarias.

1. La Solicitud Única se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y se realizará por vía telemática mediante el programa SGA_CAP.

Para ello, se accederá a la página WEB de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecar.es>. Buscamos el procedimiento 2154 Ayudas Política Agraria Común- Solicitud Única, y pinchamos a continuación en "Tramitar on line". También existe un acceso en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente siguiendo la ruta www.carm.es / Consejerías y OO.AA / Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente / Oficina Virtual/ SGA. Sistema de Gestión de Ayudas P.A.C.

2. Dicho programa estará disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas organizaciones profesionales agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento que sean Entidades Colaboradoras de la Consejería en base al Decreto 55/2008, de 11 de abril.

3. La aplicación SGA_CAP permite la presentación de más de una solicitud única pero cada una invalida a las anteriores siendo por tanto válida la última solicitud presentada.

4. Si el solicitante dispone de firma electrónica puede presentar su solicitud telemáticamente.

En caso de no disponer de dicha firma electrónica podrá autorizar a una Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud mediante el registro de autorizaciones de la aplicación SGA_CAP. A estos efectos, serán válidos todos los apoderamientos vigentes para la línea de ayuda "Solicitud Única" realizados en base al Decreto n.º 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.

5. Las solicitudes también podrán presentarse en formato papel cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo de presentación de la solicitud única para el año 2016, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el día 30 de abril del mencionado año, ambos inclusive.

Dado que el plazo de presentación de solicitudes ya se ha iniciado, debe significarse que se admitirán todas aquellas solicitudes únicas presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, es decir desde el 1 de febrero de 2016, conforme al artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014.

7. El personal de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente podrá únicamente ayudar en la elaboración y presentar telemáticamente las solicitudes de aquellos solicitantes incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Agricultores, según se definen en el Título V del Real Decreto 1075/2014 y que no soliciten pagos de ayudas de desarrollo rural.

8. En base al artículo 27 punto 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las Oficinas Comarcales Agrarias, no elaborarán solicitudes a personas o entidades que sean Entidades Colaboradoras o tengan código Démetro, así como tampoco a Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Civiles, Sociedades Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

9. La persona que solicite la elaboración y presentación de esta ayuda revisará y suscribirá la misma autorizando al personal de la Oficina Comarcal para su presentación telemática conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 22 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. El interesado podrá autorizar a un tercero, familiar de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, debiendo cumplimentar la autorización recogida en el Anexo III para que la Solicitud al Régimen de Pequeños pueda ser presentada por personal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (Anexo IV).

Artículo 19. Documentación a presentar junto a la solicitud única.

1. En función del tipo de ayuda solicitada, se deberán aportar aquellos documentos requeridos según lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19

de diciembre o del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, si se trata de derechos de pago básico. En el caso de la ayuda nacional a los frutos de cáscara, se deberán aportar los documentos requeridos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014.

2. En relación con la documentación a presentar por los solicitantes de los pagos compensatorios a zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales a los que se alude en el artículo 1.2 de la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de su Disposición Adicional Primera, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2016 de tales líneas de ayuda.

3. Los solicitantes del pago correspondiente al año 2016 de las ayudas de desarrollo rural a las que se hace referencia en el artículo 1.3 de la presente Orden, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) en el caso de la línea de ayudas para la protección agroambiental en arrozales, croquis en el que se delimiten las zonas de alimentación de fauna, en caso de que éstas cambien respecto a la anualidad 2009.

b) en todas las líneas de ayuda, aunque solo en los casos en que se produzcan cambios respecto de la anualidad 2015, el original o la fotocopia compulsada de la certificación bancaria en la que conste el código cuenta cliente (CCC) de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el pago, debiendo tal cuenta ser de la titularidad del solicitante.

4. Para los solicitantes de pago de ayudas de desarrollo rural de la medida 10, relacionadas con actividad ganadera se entenderá que la documentación aportada junto a la solicitud de concesión será la misma y es válida para el pago de estas ayudas en esta anualidad por lo que no habrá de ser presentada nuevamente.

5. Para las personas jurídicas, estará disponible en el gestor documental de SGA hasta el 30 de junio de 2016 un documento con el siguiente contenido:

“La documentación correspondiente a los controles:

- Código de documento 3.- CIF/NIF del representante legal.
- Código de documento 4.- Acreditación del representante legal
- Código de documento 5.- Documentación acreditativa del objeto social (estatutos....)

Se encuentra en el gestor documental de la aplicación SIACA 2 y ES VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA EL AÑO 2015”

Este documento no debe asociarse a la Solicitud Única 2016 bajo ningún concepto. Hay que escanear y asociar el NIF del representante, la documentación acreditativa del objeto social cada uno de dichos documentos, y la Acreditación del representante legal y presentarlos con la solicitud. La fecha de caducidad será de cinco años salvo que exista otra fecha distinta reflejada en el documento.

Artículo 20. Interoperabilidad y simplificación documental.

1. La solicitud única incluirá una declaración responsable de que los solicitantes no están incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, en la solicitud, los interesados prestarán su consentimiento expreso para que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente pueda

llevar a cabo electrónicamente la consulta de cualquiera de los trámites incluidos en la aplicación informática "SGA_CAP 2016", entre ellos:

- Estar al corriente de pagos con la AEAT para solicitar ayudas y subvenciones
- Estar al corriente de pagos con la TGSS
- Residencia en Instituto Nacional de Estadística
- Identidad en Dirección General de la Policía
- El Registro de Explotaciones Agrarias
- Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas.
- La Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda
- Sistema Integral de Trazabilidad Animal
- Afiliación y alta en la TGSS
- Datos de la AEAT entre los que se incluirán los datos fiscales correspondientes a los ingresos agrarios de los tres últimos ejercicios.
- Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud
- Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.
- Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGEPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro.
- Acceder a la información de contratos de suministro con la empresa azucarera.
- Acceder a la información de contratos con la industria transformadora de tomates
- Acceder a la información del certificado oficial de rendimiento lechero.
- Acceder a la información de acreditación de la realización de ventas directas durante al menos seis meses al año.
- Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa agraria/SAT que solicita la ayuda.
- Acceder a la información existente en la Agencia Tributaria Regional para comprobar que está al corriente de pagos.
- Consulta código CNAE a través de la SS a efectos del cumplimiento de los criterios de agricultor activo.
- Autorizo a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>, apartado Consultas/Notificaciones electrónicas o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

3. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes según vienen exigidos en cada uno de los procedimientos.

También deberán aportar los interesados los documentos previstos en el apartado anterior cuando no den su consentimiento expreso para la obtención telemática de los mismos.

4. En los procedimientos cuya tramitación o resolución corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se exigirá la presentación de originales o copias compulsadas de aquellos documentos que, siendo necesarios para la resolución del procedimiento, se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o que ésta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que se presentaron.

Artículo 21. Admisión de solicitudes y sus modificaciones.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

2. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el día 31 de mayo, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Además, se podrá modificar la utilización o el régimen de ayuda solicitado de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas agrícolas en la solicitud única. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

3. Conforme al artículo 15.3 del Reglamento (UE) 809/2014, cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de algún caso de incumplimiento en su solicitud única o solicitud de pago, o cuando le haya anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.

4. Las solicitudes de modificación se efectuarán por vía telemática mediante el programa informático "SGA_CAP"

5. Conforme al artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación, en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente, sobre la base de una evaluación global del caso concreto, y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados en el párrafo primero.

Artículo 22. Excepciones a la fecha límite de presentación.

Tal y como establece el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 640/2014, y no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, cuando la fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda, de las solicitudes de pago u otras declaraciones o de cualquier justificante o contrato, o la fecha límite para la modificación de la solicitud única o de la solicitud de pago, sea un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la fecha límite es el primer día hábil siguiente.

Artículo 23. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones.

1. Conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) 809/2014, una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito.

2. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas efectuadas con arreglo al apartado 1 colocarán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

Artículo 24. Compatibilidad de los regímenes de pagos directos.

1. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar los derechos de ayuda del régimen de pago básico pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el artículo 14.1 del Real Decreto 1075/2014 sobre "hectáreas admisibles". Por consiguiente, el pago de dicho régimen es compatible con los pagos acoplados derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.

2. En un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago acoplado.

Capítulo II

Gestión y pago de las ayudas en el marco del sistema integrado de gestión y control

Artículo 25. Disposiciones generales de control.

1. El FEAGA en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará planes nacionales de control para cada campaña. Los planes nacionales de control deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno de las solicitudes únicas o de las solicitudes de ayuda presentadas.

2. Estos planes se elaborarán de conformidad con los criterios especificados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de

gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. Las comunidades autónomas elaborarán planes regionales de control ajustados a los planes nacionales.

4. Corresponde a las autoridades competentes la responsabilidad de los controles de las ayudas.

5. El FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria y, en el ámbito de sus competencias, establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las comunidades autónomas para gestionar las bases de datos necesarias a tal efecto y, cuando proceda, asegurar la correcta realización de los controles por teledetección establecidos en el artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

6. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

Artículo 26. Aplicación de la condicionalidad.

1. Todo beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden, con excepción de los pequeños agricultores y de las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y de las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales de la Región de Murcia por ser líneas anteriores a la aplicación de la condicionalidad, tendrá que cumplir en toda su explotación agraria lo establecido por el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Artículo 27. Creación de condiciones artificiales.

1. En aplicación del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.

2. No se concederá ninguna ventaja consistente en evitar la reducción de los pagos a que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 1075/2014, a aquellos agricultores de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado condiciones artificiales con el fin de evitar los efectos de dicha reducción.

3. No se concederá ninguna ventaja de las previstas en el régimen de pequeños agricultores a aquellos agricultores respecto de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado artificialmente las condiciones exigidas para acogerse al mismo.

4. Se considerará que se están creando las condiciones artificiales para el cobro del pago a los jóvenes agricultores cuando se demuestre la incorporación

artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir dicho pago.

5. En el caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que un agricultor la ha declarado intencionadamente en la solicitud única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, se considerará que está creando las condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.

Artículo 28. Penalizaciones.

1. Se entiende por penalización la consecuencia derivada del incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones reglamentariamente establecidas relativas a la concesión de las ayudas, tal como se establece en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Los pagos directos y las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.3, letras b) y c) de la presente Orden estarán sujetos a las penalizaciones previstas en el capítulo IV del título II, sistema integrado de gestión y control, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014. Estas penalizaciones incluirán aquellas que se deriven de una falsa declaración en la solicitud única en relación con la actividad agraria a realizar en la superficie de la explotación.

3. A efectos del cálculo de las penalizaciones previstas en el artículo 16 de dicho reglamento delegado, por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la solicitud única, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 por ciento sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie y ayuda de las medidas al agricultor o el que corresponda, se reducirá según los siguientes criterios:

a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

4. A la penalización calculada conforme al apartado 2, se le restará el importe de toda penalización establecida por no declarar toda la superficie como tierra de cultivo para ser eximido de las obligaciones del pago establecido en el capítulo II del título III del Real Decreto 1075/2014 o por no declarar todos sus pastos permanentes.

5. Las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo en el artículo 1.2 y en el artículo 1.3, letra a), de la presente Orden estarán sujetas a las penalizaciones previstas en el apartado 2 de este artículo y a las demás que se establezcan en su normativa reguladora.

Artículo 29. Superficies y animales con derecho a pago.

1. A efectos del establecimiento de las superficies y animales con derecho a pago se tendrán en cuenta, según proceda, las disposiciones específicas aplicables a cada uno de los regímenes incluidos en la solicitud única, así como los límites máximos presupuestarios establecidos conforme al artículo 4 del Real Decreto 1075/2014 y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

2. Los pagos correspondientes estarán sometidos, en su caso, a las reducciones como consecuencia de los límites máximos nacionales y límites máximos netos y de la disciplina financiera recogidos en los artículos 4 y 5, respectivamente del Real Decreto 1075/2014.

Artículo 30. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.

1. La Dirección General de Fondos Agrarios será la competente para la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en el apartados 1, letras a), b) y c), 2 y 3 del artículo 1. También corresponderá a la Dirección General de Fondos Agrarios, la resolución de procedimientos de alegaciones a la asignación de derechos de pago básico, solicitud de derechos a la reserva nacional y las solicitudes de modificación al SIGPAC.

2. Corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, la ordenación e instrucción del procedimiento en relación con las ayudas previstas en el artículo 1.c).15.ª Ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara regulada en la disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

3. La competencia para resolver los procedimientos corresponderá a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, mediante Orden, excepto en el caso de explotaciones situadas entre dos o más comunidades autónomas en el que cada comunidad autónoma abonará o denegará las ayudas de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, incluidas en su Programa de Desarrollo Rural. En la resolución deberá hacerse constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía, (FEAGA) o al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la parte financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, en su caso.

4. Con carácter general, los pagos correspondientes a los pagos directos señalados en el artículo 1. letras a), b) y c), se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

Entre el 16 de octubre y el 1 de diciembre la autoridad competente podrá pagar anticipos de hasta un 70%, en el caso de los pagos directos.

Respecto de las ayudas de desarrollo rural previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la presente Orden, el plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

5. El transcurso del plazo máximo establecido para cada procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitimará a los interesados para considerar la solicitud desestimada por silencio administrativo.

6. Las notificaciones a los interesados de los actos de trámite que así lo requieran y de las resoluciones que se dicten en los distintos procedimientos de ayuda, deberán efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a) Cuando así lo hayan autorizado en la solicitud, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM. El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>. Cada vez que se disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica se enviará un aviso mediante correo electrónico y/o vía SMS y por la misma vía, un código de acceso que permitirá acceder a la notificación también a través de la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, introduciendo el código proporcionado en el aviso.

b) Cuando los interesados no autoricen la notificación por medios telemáticos, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, los interesados podrán comunicar a la Consejería que las notificaciones sucesivas no se realicen telemáticamente, realizándose en tales supuestos dicha notificaciones en la forma prevista en la letra b).

7. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquiera otro recurso que considere oportuno.

8. En las ayudas a las que se hace referencia en el artículo 1.3, letra d) y e) de la presente Orden, respecto a las que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no se haya efectuado la concesión, el pago a los solicitantes debe supeditarse a la concesión efectiva, abonándose el importe correspondiente a la superficie en la que dicha concesión tenga lugar, en su caso.

Artículo 31. Financiación.

1. Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), excepto la ayuda nacional a los frutos de cáscara cuyos pagos se harán con cargo a la siguiente partida presupuestaria, teniendo el importe previsto carácter de estimado de modo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
1702.00.712G/4702	34473	03447316MA00	2017	600.000 €

De otra parte, se convoca también el crédito necesario para hacer frente a las solicitudes de los ejercicios 2013 y 2014 que quedan pendiente de resolución, correspondientes a superficies de la Región de Murcia solicitadas en otras comunidades autónomas, con cargo a las siguiente partida y dotación presupuestaria:

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
1702.00.712G/4702	34473	03447316MA00	2016	50.000 €

Las solicitudes correspondientes a la ayuda nacional a los frutos de cáscara, supuesto especial de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se resolverán atendiendo a su orden de presentación y a la finalización de los correspondientes actos de instrucción.

En las condiciones previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se podrá fijar una cuantía adicional máxima de 300.000€ cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

2. Los pagos de las ayudas financiadas al 100% por FEAGA se harán para el ejercicio 2016 y 2017 con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica"

3. La distribución de la cuantía total máxima del crédito previsto en la convocatoria entre las distintas partidas tiene carácter estimativo. Por lo que, en caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes correspondientes a una línea de subvención quedara remanente de crédito disponible, el mismo podrá ser utilizado, mediante el oportuno ajuste presupuestario, para financiar líneas de ayudas en las que las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos excedan los créditos disponibles para atenderlas.

4. Por su parte, los pagos correspondientes a la anualidad 2016 de las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.3 de la presente Orden, corresponderá, en un 63%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% al Estado y en el 25,90% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.711B.470.00.

5. La financiación de las ayudas correspondientes a la convocatoria del año 2016 de los pagos compensatorios en zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales será la establecida en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

Artículo 32. Devolución de los pagos indebidamente percibidos.

1. En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al perceptor y el reembolso o la deducción efectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. El tipo de interés a aplicar será el de la demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

2. En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.

3. La obligación de reembolso no se aplicará si el pago indebido es consecuencia de un error de la propia autoridad competente o de otro órgano administrativo y no hubiera podido ser razonablemente detectado por el perceptor, excepto en los casos que se indican en el artículo 7.3 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

4. En el caso de que se detecte una irregularidad en una campaña, se deberá estudiar si afecta a las cuatro campañas anteriores, tal como se establece en el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas. En el caso de que sea necesario recuperar los pagos indebidos, deberá ser reintegrado por los agricultores afectados, si así se considera.

Artículo 33. Publicidad y cesión de datos.

1. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales, autonómicos y de la Unión Europea.

2. Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en los artículos 111 y 112 del Reglamento anteriormente citado y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Adicionalmente al régimen de publicidad referido en el apartado anterior, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas concedidas en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las ayudas percibidas, de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera.- Convocatoria del año 2016 de las líneas de ayuda correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2016 de los pagos compensatorios en zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, en los siguientes términos:

1. Las bases reguladoras de las ayudas vienen establecidas en la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 57, de 9 de marzo de 2016).

2. Las ayudas tienen por objeto indemnizar a los agricultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de realizar su actividad agraria en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales de la Región de Murcia.

3. El importe global destinado a la convocatoria será de 1.185.200 € para los pagos compensatorios en zonas de montaña y de 1.500.000 € para los pagos compensatorios en zonas con limitaciones específicas.

La financiación de las ayudas corresponderá, en un 63%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% al Estado y en el 25,90% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la línea FEADER, partida, proyecto y subproyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2016 que se reflejan en la siguiente tabla:

Línea de ayudas	Línea FEADER	Partida	Proyectos	Subproyectos
Pagos compensatorios en zonas de montaña	050460011331113	17.03.00.711B.470.00	43770	04377016F0ZM
				04377016A0ZM
				04377016C0ZM
Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales			43771	04377116FZLN
				04377116AZLN
				04377116CZLN

Cuando, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en alguna de las líneas de ayudas anteriores existe remanente, por no agotarse totalmente el crédito previsto, dicho remanente se destinará, en su caso, a conceder las solicitudes pendientes de concesión de la otra línea de ayudas.

4. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras de las ayudas.

5. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario indicado en el apartado 4, a quienes reúnan los requisitos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Si no existiera crédito suficiente para conceder la ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre tales solicitantes, sin que en ningún caso el importe a abonar pueda ser inferior al mínimo de 25 € por hectárea que establece el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

6. La solicitud de ayuda se incluirá en la solicitud única, que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la presente Orden.

7. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo VII de las bases reguladoras.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad se harán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos

de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo VIII de las bases reguladoras.

8. La resolución se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, siempre y cuando, en la solicitud de concesión, aquéllos den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio Corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica en la sección "Consultas", subsección "Notificaciones por Comparecencia" y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

10. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

Disposición adicional segunda.- Adaptación de los compromisos propios de la línea de ayudas para la producción integrada a los correspondientes a la línea de ayudas para lucha biotecnológica.

1. La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dictará una Orden por la que adapte los compromisos propios de la línea de ayudas para la producción integrada a los correspondientes a la línea de ayudas para lucha biotecnológica, que deberá notificarse a los interesados.

2. En ningún caso podrá exigirse a los beneficiarios que no acepten dicha adaptación el reintegro de las cantidades que hubieran percibido por las ayudas para la producción integrada.

Disposición Adicional Tercera.- Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Fondos Agrarios y a la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios para, en relación con las ayudas que corresponda gestionar a cada una de ellas, dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de abril de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

Documentación a presentar junto a la solicitud de derechos de pago básico a la reserva nacional

Para todos los casos de solicitud a la reserva nacional

Con carácter GENERAL y para todos los tipos de solicitud a la reserva nacional, se deberá de presentar:

Copia compulsada del NIF del solicitante (incluido/s representante/s legal/es). En el caso de personas jurídicas, el CIF de el/los interviniente/s y copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación legal de el/los interviniente/s.

Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores.

Copia compulsada de expediente con resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural (PDR) a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud o copia compulsada de la documentación que acredita a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, que el solicitante cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional recogidos en el apartado 19 del artículo 2 de la Orden de 26 de noviembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior.

En el caso de personas jurídicas

Copia compulsada de la documentación de justifique que el joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de la persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

Cuando varias personas físicas, sean o no jóvenes agricultores, participen o no en el capital o la gestión de la persona jurídica, copia compulsada de la documentación que justifique el porcentaje de participación de cada socio en la persona jurídica.

Copia compulsada de la documentación que acredite que el solicitante posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única 2016 (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.).

Declaración expresa del solicitante en donde conste que en los cinco años anteriores a la fecha de la primera instalación, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria.

Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de los agricultores que comiencen su actividad agrícola

Copia compulsada de la documentación que acredita a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, que el solicitante cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional recogidos en el apartado 19 del artículo 2 de la Orden de 26 de noviembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior.

Declaración expresa del solicitante en donde conste que en los cinco años anteriores a la fecha de de comienzo de la nueva actividad, justificado por la fecha de alta en la Seguridad Social, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola, ni individualmente ni formando parte de una sociedad.

En el caso de sociedades, listado de todos los integrantes de la sociedad y declaración expresa de cada socio en donde conste que en los cinco años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad, justificado por la fecha de alta en la Seguridad Social, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola, ni individualmente ni formando parte de una sociedad.

Copia compulsada de la documentación que acredite que el solicitante posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única 2016 (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.).

Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme (Art. 24.2 a) del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común).

Copia compulsada de la sentencia judicial firme o acto administrativo firme que implique la asignación de derechos o el incremento de importes.

Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Notificación por escrito a la comunidad autónoma competente por parte del beneficiario afectado o su derechohabiente, de la alegación por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional que le impidió presentar la solicitud única 2015 en el plazo establecido, adjuntando las pruebas pertinentes, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo, de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento europeo y del Consejo.

En caso de que la falta de presentación de la solicitud, no sea responsabilidad del agricultor, certificación de la entidad que haya cometido el error, asumiendo ésta la responsabilidad de la falta de tramitación de la solicitud y, si procede, la documentación que demuestre que el agricultor ha sido compensado por el seguro de responsabilidad correspondiente.

El beneficiario ha presentado, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo, la documentación que justifique la imposibilidad de haber presentado la solicitud en plazo, de conformidad con el anexo V del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común.

ANEXO II**Documentación a presentar junto a la solicitud de cesión de derechos de pago básico**

Con carácter GENERAL y para todos los tipos de cesiones, se deberá de presentar:

Copia compulsada de los NIF de el/los interviniente/s (incluido/s representante/s legal/es).
En el caso de personas jurídicas, el CIF de el/los interviniente/s y copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación legal de el/los interviniente/s.

En Función del tipo de cesión a solicitar:

Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a la que no se aplica peaje: Para el caso de agricultor que inicia la actividad agraria

Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
V3	DOC 01	Declaración expresa del cesionario en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con él, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares.	TODOS	0%
	DOC 02	Documentación original o copia compulsada que acredite la titularidad de la explotación agrícola, ganadera o forestal del cesionario (Escrituras de propiedad y/o contratos de arrendamiento) con la que inicia la actividad agraria.		
	DOC 03	Copia compulsada del Libro de Familia del cesionario.		
	DOC 04	Copia compulsada de DNI del cónyuge del cesionario.		
	DOC 05	En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, documentación oficial de que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.	EN CASO DE MATRIMONIO DEL CESIONARIO	
	DOC 06	Copia compulsada de la Escritura Constitución Sociedad cesionaria.	EN CASO DE SOCIEDADES	
	DOC 07	Listado de todos los integrantes de la Sociedad cesionaria y además para cada socio de la sociedad cesionaria los documentos para este tipo de cesión, números DOC 01, DOC 02, DOC 03, DOC 04, DOC 05.		
	DOC 08	Copia compulsada de la documentación que acredite que el socio que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición adicional vigésimo séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.		

Venta o cesión definitiva de derechos con tierra o cesiones asimiladas (hectáreas admisibles):

Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
V4	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de compraventa de tierras pública o privada, liquidada de impuestos, entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.	COMPRAVENTA	0%
	DOC 02	Acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación, liquidado de impuestos, entre el propietario de las tierras, el anterior arrendatario (cedente de los derechos) y el nuevo arrendatario (cesionario de los derechos), que haya sido realizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña según modelo del Anexo VI del Real Decreto 1076/2014, 19 diciembre.	ARRENDAMIENTO TRIPARTITO	
	DOC 03	En el caso de las adjudicaciones de tierras de cultivo públicas, certificado de la Administración pública gestora de las tierras adjudicadas y el acuerdo de la parte propietaria.	CONCESIÓN DE PASTOS COMUNALES	
	DOC 04	Copia compulsada del documento de concesión de pastos comunales al cedente por parte de una entidad gestora, que ha debido finalizar posteriormente al 15 de junio de 2015.		
	DOC 05	Copia compulsada del documento de concesión de pastos comunales al cesionario por parte de la misma entidad gestora del DOC 04, que se haya realizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación		



		de la solicitud única en la campaña.		
	DOC 06	Copia compulsada de contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.	HEREDERO NO AGRICULTOR ACTIVO	
	DOC 07	Copia compulsada del documento que demuestre que se produce la finalización del arrendamiento de tierras y su devolución al propietario.	FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO AUTOMÁTICA	
	DOC 08	En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, copia compulsada del contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final.		
	DOC 09	Copia compulsada del documento que acredite el acuerdo o razón por el que se finaliza el arrendamiento de manera anticipada.	FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO ANTICIPADA	
	DOC 10	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos: (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	SOLICITUDES NO PRESENTADAS MEDIANTE SGA	

Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles)				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
AR	DOC 01	Copia compulsada del contrato de arrendamiento y de la liquidación de impuestos del mismo, que se haya formalizado entre el 16 de junio de 2015 y el 15 de mayo de 2016.	TODOS	0%
	DOC 02	Declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.		
	DOC 03	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos: (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	SOLICITUDES NO PRESENTADAS MEDIANTE SGA	

Herencias, legados y usufructos				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
HE	DOC 01	Acreditación del representante o administrador de la comunidad hereditaria, mientras tenga lugar el reparto de la herencia.	HERENCIA YACENTE	0%
	DOC 02	Copia compulsada del certificado de defunción del cedente.	TODOS	
	DOC 03	Copia compulsada del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.		
	DOC 04	Copia compulsada del documento público fehaciente que justifique la herencia: 1.- Testamento o Acta de notoriedad de declaración de herederos. 2.- Escritura de partición. 3.- Declaración judicial de los herederos. 4.- Documentación constitutiva del usufructo.		
	DOC 05	Acta notarial o comparecencia ante funcionario público de acuerdo acreditado entre los herederos que determine el reparto de derechos.	EN SU CASO	

Jubilaciones de la actividad agraria en las que el cesionario de los derechos sea familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje

HA	DOC 01	Copia compulsada de la Resolución de reconocimiento de jubilación por parte del centro gestor de la Seguridad Social.	JUBILACIÓN	0%
	DOC 02	Copia compulsada del libro de familia del cedente.		
	DOC 03	Copia compulsada de la Resolución de concesión de ayuda con posterioridad al 16 de junio de 2015, por parte de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dentro de un programa de cese anticipado de la actividad agraria.	CESE ANTICIPADO	
	DOC 04	Copia compulsada de la Resolución de reconocimiento de incapacidad laboral permanente por parte del centro gestor de la Seguridad Social.	INCAPACIDAD LABORAL	

Cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven un cambio de NIF				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
CD	DOC 01	Copia compulsada de la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	TITULARIDAD COMPARTIDA	0%
	DOC 02	Certificación literal del matrimonio a fecha actual.	MATRIMONIO DE BIENES GANANCIALES	
	DOC 03	Copia compulsada de escritura de modificación estatutaria (cambio de denominación).	RESTO SEGÚN EL CASO	
	DOC 04	Copia compulsada del Registro Mercantil que acredite el cambio de denominación.		
	DOC 05	Copia compulsada de la escritura de constitución de la Sociedad Unipersonal.		
	DOC 06	Copia compulsada de la escritura pública de transformación.		
	DOC 07	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO I de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		

Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
FU	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad resultante de la fusión (escritura pública de fusión) y copia compulsada de la inscripción en el Registro Mercantil.	SEGÚN EL CASO	0%
	DOC 02	En el caso de que el cedente sea una persona jurídica, copia compulsada de la escritura pública actualizada de la mercantil interviniente como cedente.		
	DOC 03	En el caso de que una persona física se integre en una sociedad o cooperativa, fotocopia compulsada de la documentación que acredite la condición de socio y copia compulsada de la inscripción en el Registro Mercantil que acredite la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan.		
	DOC 04	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		

Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
ES	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de capitulaciones matrimoniales.	MATRIMONIOS	0%
	DOC 02	Copia compulsada de la escritura de separación de bienes.	DIVORCIOS	
	DOC 03	Copia compulsada de la escritura de escisión o documento fehaciente que justifique la disolución de la mercantil cedente, la disolución de la comunidad de bienes o la baja del socio.	RESTO	
	DOC 04	Copia/s compulsada/s de la/s escrituras de constitución de las mercantil/es afectada/s (tanto cedentes como cesionarias).		
	DOC 05	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES CAMPAÑA 20__ POR TERCERAS PERSONAS

D./Dña. _____

Con NIF: _____, DOMICILIO: _____

_____ y TELEFONO: _____

AUTORIZO A

D./Dña. _____

con NIF _____

como familiar de consanguinidad/afinidad de primer/segundo grado en calidad

de (*) _____ para tramitar mi solicitud al régimen de pequeños agricultores campaña 201_ y para que solicite la presentación telemática de la misma al personal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Murcia, a de 201_

FIRMA DEL INTERESADO

(*)

Grados

Titular/Cónyuge

1º Padre/Madre Suegro/Suegra Hijo/Hija Yerno/Nuera

2º Abuelo/Abuela Hermano/Hermana Cuñado/Cuñada Nieto/Nieta

Declaro que he leído y comprobado los datos e información declarados y que son correctos.
Firma de la persona autorizada,

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.30008 MURCIA.



ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES CAMPAÑA 20__ POR PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D./Dña. _____

Con NIF: _____, DOMICILIO: _____

_____ y TELEFONO: _____

EXPONE

1.- Que he **revisado** la Solicitud al Régimen de Pequeños Agricultores con número de registro -

y fecha de presentación _____

2.- Que **suscribo** todo lo en ella indicado.

3.- Que he **AUTORIZADO** al funcionario

D./Dña. _____

con NIF _____ para la presentación telemática de la misma

En _____, a ____ de _____ de 2015

Fdo: _____

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.30008 MURCIA.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

3053 Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, por la que se publican subvenciones concedidas por la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y cofinanciadas con fondos FEDER, durante los años 2009, 2010 y 2011.

A instancia del Ministerio de Economía y Competitividad, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la relación de subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, que fueron cofinanciadas con fondos Feder, durante los años 2009, 2010 y 2011

Murcia, 30 de marzo de 2016.—La Directora General Comercio y Protección del Consumidor, Francisca Cabrera Sánchez.

Expedientes 2009				
Beneficiario	Finalidad	Cantidad Concedida	40% cofinanciación Ministerio	80% del 40% publicidad Feder
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE BLANCA	MARCA COMERCIO REGIÓN DE MURCIA	4.000,00	1.600,00	1.280,00
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO	REFORMA Y MEJORA DEL GRAN VIA CASTILLO OLITE	77.064,45	20.822,81	16.658,25
CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE LORCA	IMPLANTACIÓN MARCA COMERCIO REGIÓN DE MURCIA	4.000,00	1.600,00	1.280,00
ASOCIACIÓN COMERCIANTES DE MULA (ACOMUL)	IMPLANTACIÓN DISEÑO IMAGEN COMERCIAL	2.975,40	1.190,16	952,13
AYUNTAMIENTO DE MULA	ADECUACIÓN JARDIN PISTA VERDE Y PEATONALIZACIÓN TRAMOS C/GOYA Y C/ PICASSO JUNTO A JARDIN, FASE II	47.204,35	11.572,48	9.257,98
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS EN EL MERCADO DE VERÓNICAS DE MURCIA	142.500,00	33.785,13	27.028,10
AYUNTAMIENTO DE OJOS	SEÑALIZACIÓN COMERCIAL	5.872,59	2.349,04	1.879,23
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TOTANA	IMPLANTACIÓN DISEÑO IMAGEN COMERCIAL	6.000,00	2.400,00	1.920,00
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LOS ALCÁZARES	CONTRATACIÓN DE PERSONAL (12 MESES)	8.804,26	3.521,70	2.817,36



Expedientes 2010				
Beneficiario	Finalidad	Cantidad Concedida	40% cofinanciación Ministerio	80% del 40% publicidad Feder
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	REHABILITACION Y ACONDICIONAMIENTOSSOTANO MERCADO CENTRAL DE CARTAGENA PARA MEJORAR ACCESO Y TRANSPORTE	62.118,47	24.847,39	19.877,91
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	ACTUACIONES DE PROMOCION Y ANIMACION COMERCIAL Y ORGANIZACION DE FERIAS OUTLET	56.700,00	22.680,00	18.144, 00
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	2ª FERIA OUTLET	19.800,00	7.920,00	6.336,00
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	CAMPAÑA DINAMIZACION EMPRESARIAL, CAMPAÑA NAVIDAD 2010, ANIMACION Y PROMOCION COMERCIAL	10.400,00	4.160,00	3.328,00
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	III FERIA OUTLET DE MOLINA DE SEGURA 2010	20.250,00	8.100,00	6.480,00
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	REALIZACIÓN FERIA OUTLET	18.000,00	7.200,00	5.760,00
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	II FERIA OUTLET DE COMERCIO	10.800,00	4.320,00	3.456,00
AYUNTAMIENTO DE YECLA	II FERIA OUTLET	17.115,12	6.846,05	5.476,84
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	OUTLET CARTAGENA	18.000,00	7.200,00	5.760,00
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS MINORISTAS MUNICIPALES	83.057,45	33.222,98	26.578,38
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	FERIA OUTLET	13.500,00	5.400,00	4.320,00
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	MEJORA DE LAS INSTALACIONES GENERALES DE LA PLAZA DE ABASTOS DE BULLAS	37.892,00	15.156,80	12.125,44
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	FERIA OUTLET II	16.200,00	6.480,00	5.184,00
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	FERIA OUTLET I	9.000,00	3.600,00	2.880,00



Expedientes 2010				
Beneficiario	Finalidad	Cantidad Concedida	40% cofinanciación Ministerio	80% del 40% publicidad Feder
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	ORGANIZACIÓN FERIA OUTLET	19.000,00	7.600,00	6.080,00
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	FERIA OUTLET II EN SANTIAGO DE LA RIBERA	21.600,00	8.640,00	6.912,00
AYUNTAMIENTO DE CALASPARARA	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES ESPECIFICADAS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA	28.500,00	11.400,00	9.120,00
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	FERIA OUTLET	40.000,00	16.000,00	12.800,00
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	ADQUISICIÓN PUNTO DE INFORMACIÓN MÓVIL MERCADOS NO SEDENTARIOS	3.000,00	1.200,00	960,00
AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	ESTUDIO DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO RURAL	6.279,06	4.658,64	3.726,91
AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	ESTUDIO DE DINAMIZACIÓN COMERCIO RURAL EN EL MUNICIPIO	13.668,00	5.475,20	4.380,16
FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LAS COMARCAS DEL NOROESTE DEL RIO MULA	CONTRATACIÓN DE PERSONAL	25.940,60	10.376,24	8.300,99
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CARAVACA DE LA CRUZ	CONTRATACIÓN DE PERSONAL	12.051,18	4.820,47	3.856,38
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE AGUILAS	CONTRATACIÓN DE PERSONAL	15.000,00	6.000,00	4.800,00
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EL TRIANGULO	CONTRATACIÓN DE PERSONAL	3.439,75	1.375,90	1.100,72
UNION COMARCAL DE COMERCIANTES DE LORCA	CONTRATACION DE PERSONAL	15.000,00	6.000,00	4.800,00



Expedientes 2010				
Beneficiario	Finalidad	Cantidad Concedida	40% cofinanciación Ministerio	80% del 40% publicidad Feder
FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONTRATACION DE PERSONAL	30.000,00	12.000,00	9.600,00
ASOCIACION DE COMERCIANTES DE TOTANA	CONTRATACION DE PERSONAL	4.391,06	1.756,42	1.405,14
ASOCIACION PROFESIONAL PROV. DE JOYEROS, PLATEROS Y RELOJEROS DE MURCIA	CONTRATACION DE PERSONAL	6.118,36	2.447,34	1.957,87
ASOCIACION AREA COMERCIAL MURCIA CENTRO	CONTRATACION DE PERSONAL	10.111,24	4.044,50	3.235,60
ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CALASPARRA	CONTRATACION DE PERSONAL	3.685,64	1.474,26	1.179,41
FEDERACION DE PEQUENOS Y MEDIANOS COMERCIANTES DE CARTAGENA	CONTRATACION DE PERSONAL	4.027,20	1.610,88	1.288,70
CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE CARTAGENA	CONTRATACIÓN DE PERSONAL(12 MESES)	11.694,25	4.409,04	3.527,23
CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE LORCA	CONTRATACIÓN DE PERSONAL(12 MESES)	14.109,70	3.691,20	2.952,96
CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE MOLINA DE SEGURA	CONTRATACIÓN DE PERSONAL(12 MESES)	9.000,00	3.600,00	2.880,00
ASOCIACION DE COMERCIANTES ALHAMA DE MURCIA	CURSO DE FORMACIÓN	11.840,00	4.736,00	3.788,80
ASOCIACIÓN COMARCAL DE COMERCIANTES DE CARTAGENA	CURSO DE FORMACIÓN	14.420,00	6.568,00	5.254,40



Expedientes 2010				
Beneficiario	Finalidad	Cantidad Concedida	40% cofinanciación Ministerio	80% del 40% publicidad Feder
ASOCIACION PROFESIONAL DE COMERCIANTES DE AGUILAS	CURSO DE FORMACIÓN	9.160,00	14.824,00	11.859,20
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE TORRE PACHECO	CURSO DE FORMACIÓN	8.300,00	6.832,00	5.465,60
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CALASPARRA	CURSO DE FORMACIÓN	3.600,00	1.440,00	1.152,00
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA UNIÓN	CURSO DE FORMACIÓN	6.800,00	2.720,00	2.176,00
ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE ARCHENA	IMPLANTACION MARCA DEL COMERCIO DE LA REGION DE MURCIA	4.000,00	1.600,00	1.280,00
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE ALHAMA DE MURCIA	MPLANTACION MARCA DEL COMERCIO DE LA REGION DE MURCIA	4.000,00	1.600,00	1.280,00
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CONFITERIA, PASTELERIA, BOLLERIA Y REPOSTERÍA DE LA REGION DE MURCIA	IMPLANTACION MARCA DEL COMERCIO DE LA REGION DE MURCIA	20.000,00	8.000,00	6.400,00
AREA COMERCIAL MURCIA CENTRO	IMPLANTACION MARCA DEL COMERCIO DE LA REGION DE MURCIA	4.000,00	1.600,00	1.280,00
FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMECIANTES DE CARTAGENA	IMPLANTACION MARCA DEL COMERCIO DE LA REGION DE MURCIA	4.000,00	1.600,00	1.280,00



Expedientes 2011				
Beneficiario	Finalidad	Cantidad Concedida	40% cofinanciación Ministerio	80% del 40% publicidad Feder
AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	FERIA OUTLET	6.750,00	2.700,00	2.160,00
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	FERIA OUTLET	9.900,00	3.960,00	3.168,00
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	FERIA OUTLET	9.000,00	3.600,00	2.880,00
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	FERIA OUTLET	8.100,00	3.240,00	2.592,00
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	FERIA OUTLET	9.000,00	3.600,00	2.880,00
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	FERIA OUTLET	9.500,00	3.800,00	3.040,00
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	FERIA OUTLET	4.500,00	1.800,00	1.440,00
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	FERIA OUTLET	10.125,00	4.050,00	3.240,00
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	FERIA OUTLET	28.350,00	11.340,00	9.072,00
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	FERIA OUTLET	5.400,00	2.160,00	1.728,00
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	FERIA OUTLET	10.800,00	4.320,00	3.456,00
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	FERIA OUTLET	6.750,00	2.700,00	2.160,00
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	FERIA OUTLET	9.000,00	3.600,00	2.880,00
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	FERIA OUTLET	5.625,00	2.250,00	1.800,00
AYUNTAMIENTO DE YECLA	FERIA OUTLET	8.500,00	3.400,00	2.720,00
CÁMARA OFICIAL COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA	ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y JORNADAS FORMATIVAS 2011	40.000,00	16.000,00	12.800,00



Expedientes 2011				
Beneficiario	Finalidad	Cantidad Concedida	40% cofinanciación Ministerio	80% del 40% publicidad Feder
FERIA DEL MUEBLE DE YECLA	FERIA DEL MUEBLE DE YECLA	50.000,00	20.000,00	16.000,00
CÁMARA OFICIAL COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA	ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD Y FORMACIÓN 2011	140.000,00	56.000,00	44.800,00
CÁMARA OFICIAL COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LORCA	PROMOCIÓN DEL COMERCIO EN LORCA Y PUERTO LUMBRERAS Y ACCIONES FORMATIVAS	40.000,00	16.000,00	12.800,00
IFEPA	ORGANIZACIÓN DE FERIAS	10.000,00	4.000,00	3.200,00
FERAMUR	ORGANIZACIÓN DE FERIAS ARTESANAS	10.000,00	4.000,00	3.200,00
FERIA DEL MUEBLE DE YECLA	FERIA DEL MUEBLE DE YECLA	50.000,00	20.000,00	16.000,00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

3054 Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación Ayuntamiento Mazarrón (Personal Laboral).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0073/2015; denominado Ayuntamiento Mazarrón (Personal Laboral); código de convenio nº 30002022011995; ámbito Empresa; suscrito con fecha 16/3/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de febrero de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral municipal suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y sus trabajadores laborales para los años 2015-2016-2017-2018

CUESTIÓN PRELIMINAR.-DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO.

Las partes que conciertan este Convenio Colectivo son, por un lado el M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y por otro, el personal laboral del mismo, representado por los sindicatos: SIME, UGT, CSI-CSIF y CCOO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.-Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Corporación, al que alude la Ley 30/84 de 2 de Agosto y Ley 7/2007 de 12 de abril, que trabajan y perciben sus retribuciones

con cargo al Capítulo 1 del Presupuesto del M. I. Ayuntamiento de Mazarrón y sus organismos autónomos. Al Personal laboral temporal le será de aplicación a partir de un año de antigüedad.

No se aplicará el presente convenio al personal de Confianza, salvo que el mismo sea personal laboral indefinido o fijo, con una antigüedad superior a un año.

Artículo 2.-Ámbito temporal

Este Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación. Su duración será, a todos los efectos, hasta el 31 de Diciembre del 2018.

Artículo 3.-Unidad normativa.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

Capítulo II

Comisión de seguimiento-denuncia y prórroga

Artículo 4.- Materias objeto de negociación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales, reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal: la clasificación de puestos de trabajo, la aplicación de las retribuciones del personal laboral, las materias de índole económica, la prestación de servicios, sindicales, asistencial, y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal laboral y sus organismos sindicales con la Administración.

Este objeto de negociación, junto con los reconocidos en el art. 7 de este Convenio, se desarrollarán en el ámbito de competencia y sistemas establecidos en capítulo IV de la citada Ley y del Estatuto de los Trabajadores

Comisión Mixta de Seguimiento:

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, se constituirá una vez aprobado el Convenio de Condiciones de Trabajo, en el plazo de un mes, una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio y del Acuerdo Marco, integrada por la parte sindical por dos miembros electos de cada sindicato, o delegado sindical, El Presidente de la Junta de Personal y el Presidente del Comité de Empresa; e igual número de miembros por la parte de la Administración.

Los acuerdos requerirán mayoría simple y el voto social se realizará por el representante sindical y será proporcional al resultado obtenido en las elecciones sindicales. Dichos acuerdos serán vinculantes para ambas partes.

Las reuniones de la Comisión serán mensuales, fijándose en principio para el primer martes hábil de cada mes, a las 9:30 horas; sin perjuicio de que a petición de cualquier organización sindical, se convoque una reunión en el plazo de 7 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera recibido la solicitud por la Presidencia de la Comisión que recaerá en un miembro de la Administración.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento:

1. Hacer el seguimiento e interpretación del presente Convenio.
2. Impulsar la negociación y desarrollo del mismo, al objeto de que se recoja su contenido tanto en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del

personal funcionario como en el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Mazarrón y de los Organismos dependientes del mismo.

3. Recibir información anual de los acuerdos y actividad de las Comisiones de Formación, Seguridad y Salud Laboral y de la comisión de Acción Social e Igualdad.

4. Conocer la planificación de necesidades de personal, nombramientos, incluidas las Comisiones de Servicio, contratación, modelos de bases de selección de personal, ejecución de ofertas de empleo, vacantes, establecimiento de objetivos de reducción de la temporalidad, control y seguimiento de las bolsas de empleo, y asimismo cuantas otras cuestiones se determinen relacionadas con el empleo y la contratación.

5. Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento de conflictos de los distintos colectivos, pudiendo intervenir antes de que pueda presentar conflicto colectivo ante la autoridad judicial, y en todo caso de tal manera que no se pierda la posibilidad de utilizar los plazos legales para el uso de la vía judicial, si se estima oportuno.

6. Vigilancia del cumplimiento del Convenio y demás legislación aplicable.

7. Resolución definitiva y vinculante de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

8. Interpretación y aplicación de las normas relativas a las ayudas de acción social.

9. Favorecer el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, elaborando un Plan de Acción anual, en el que junto con el diagnóstico de situación de representatividad de las mujeres se incluyan acciones positivas de promoción, así como las medidas necesarias para garantizar que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto acceso al empleo, clasificación profesional, formación, promoción y ordenación del tiempo de trabajo.

10. Velar para garantizar el principio de no discriminación, practicando un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas y en especial las situaciones que puedan detectarse y que puedan suponer situaciones de riesgo de producir acoso en el trabajo, acoso sexual o violencia de género.

11. Proponer medidas para evitar el acoso sexual y moral en el trabajo, arbitrando procedimientos específicos para su prevención y dar cauce a las denuncias y reclamaciones que se puedan formular.

12. Promover la participación equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales de la empresa.

13. Elaborar campañas y acciones formativas que difundan las buenas prácticas en materia de igualdad.

Artículo 5.- Denuncia del convenio.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

A partir de esta fecha, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Mesa General de Negociación.

Artículo 6.- Prórroga del convenio.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia, o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Calendario Laboral y al Capítulo de Retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. Y a los acuerdos a los que se lleguen con los representantes sindicales.

Capítulo III**Acceso, cobertura de puestos y traslados****Artículo 7.- Oferta de empleo público.**

Durante el primer trimestre de cada año natural, y como consecuencia de las Plantillas y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento de Mazarrón, formulará públicamente su Oferta de Empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Para ello la Corporación negociará con la representación legal de los trabajadores, la composición de la Oferta de Empleo Público, antes de la aprobación de los Presupuestos, en base a las necesidades de personal y contemplando:

- 1.-Las plazas vacantes.
- 2.-Necesidades de plazas de nueva creación.
- 3.-Inclusión de la Oferta de Empleo Público de los puestos ocupados por interinos, cuando estos lleven más de dieciocho meses en el puesto, con contratos temporales sucesivos, y dicho puesto no sea específicamente eventual.

En el caso de plazas ocupadas por trabajadores que agotasen el máximo legal de tres años con contratos temporales, además de incluirse la plaza en la Oferta de Empleo Público, las mismas se proveerán de forma interina mientras no se cubran en propiedad, si éstas existiesen en la plantilla.

Cuando las disposiciones legales lo permitan, la Corporación Municipal continuará con el proceso de funcionarización del Personal Laboral fijo. Para ello, se negociará con la Mesa General de Negociación, la forma adecuada de realizarlo, con el fin de que el Personal Laboral fijo pueda realizar cursos adecuados al puesto que se funcionarizará para su posterior oposición.

Toda selección del personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante Convocatoria Pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Las bases para cubrir plazas de personal laboral, serán negociadas en la Mesa General de Negociación.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas precisas.

El ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración Local será de conformidad con la legalidad vigente.

La Concejalía de Recursos Humanos, notificará puntualmente al Comité de Empresa, de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar fecha y hora de la celebración de los ejercicios, para la provisión de personal laboral.

Para el acceso de personas con discapacidad, la Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para este tipo de trabajadores que la legislación prevé. A tal fin, se hará constar en la Oferta de Empleo Público, el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública, o a la Promoción Interna.

Artículo 8.- Cobertura provisional de puestos superiores.

Sólo podrán ejercerse las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, hasta un máximo de seis meses cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe del Comité de Empresa. En el supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para la provisión permanente del puesto trabajo.

Artículo 9.- Traslados y permutas entre administraciones públicas.

a) Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 23/88, Ley 7/2007, de 12 de abril y disposiciones vigentes.

b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas en la legislación en esta materia.

Artículo 10.- Traslados entre servicios municipales.

Los traslados de puestos de trabajo, se regirán por las siguientes normas:

a) Los traslados a puestos de trabajo con carácter definitivo que supongan promoción económica o profesional, se realizarán siempre mediante concurso de provisión, cuyas bases y baremos serán elaborados conforme a los criterios generales negociados con el Comité de Empresa, con excepción de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios eventuales o de libre designación.

b) Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales serán dispuestos por la Concejalía de Personal; así como los puestos dentro de los mismos servicios serán dispuestos por la tenencia de Alcaldía o Concejal correspondiente, mediante comunicación a la Concejalía de Personal, y en ambos casos, con comunicación razonada al interesado, previo informe del Comité de Empresa, siempre que no supongan promoción económica o profesional del empleado público. Excepcionalmente, por motivos de urgencia la Concejalía de Personal, podrá realizar el traslado mediante el oportuno oficio, dando igualmente comunicación razonada al interesado y al Comité de Empresa, así como el tiempo de duración del traslado.

c) Se autorizan las permutas de puestos de trabajo entre trabajadores de la misma categoría.

d) Las peticiones voluntarias de traslados, serán estudiadas y admitidas o no por la Concejalía de Personal, con informe, no vinculante del Comité de Empresa.

e) Estos traslados, no podrán contravenir lo dispuesto en el punto a) de este artículo.

Capítulo IV

Organización y estructura

Artículo 11.- Organización del Trabajo:

1.- Conforme a la legislación vigente y a lo previsto en este Convenio, la organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento de Mazarrón.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines:

- a) Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- c) Fomento de la participación de los trabajadores.
- d) Valoración de los puestos de trabajo.

Durante la negociación de la modificación de la R.P.T. de cada año se efectuará la revisión de las Hojas de Descripción de Funciones (H.D.F.). En estas hojas se especificarán las funciones y horarios propios de cada puesto de trabajo. Para hacerlas efectivas se necesitará una previa negociación con las secciones sindicales y el informe del Comité de Empresa.

El Ayuntamiento de Mazarrón, deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los trabajadores sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar; así como, cualquier modificación de horario que sobre cualquier trabajador se pretenda realizar.

Artículo 12.- Estructura.

Con el fin de actualizar la estructura jerárquica y organizativa de algunos servicios municipales, que se ha visto desfasada por las disfunciones producidas con la modernización y la asunción de nuevos servicios públicos, se creará una oferta de puestos de estructura a cubrir por promoción interna, así como el avanzar en una mejora de la profesionalización que permita la formación tanto física, como jurídica y específica de los distintos servicios.

Capítulo V

Promoción y formación

Artículo 13.- Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior, tras superar las pruebas determinadas y establecidas a tal efecto, reuniendo los requisitos fijados.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna, podrá participar todo el personal laboral fijo, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo para ello. La Administración facilitará cursos para preparar las pruebas de acceso. Podrán suprimirse algunas pruebas de aptitud, en función de conocimientos ya demostrados.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento, se arbitrarán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para suprimir o reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate, Las bases de los concursos-oposiciones restringidos serán elaborados conforme a los criterios generales negociados con la Mesa de Negociación.

La promoción interna para el personal de oficios del grupo E al D, se realizará mediante concurso-oposición. Dicha fase de oposición consistirá en la realización de una prueba práctica adecuada al nuevo puesto de trabajo de que se trate, siempre que reúnan los requisitos de titulación o equivalencia.

Artículo 14.- Formación.

Por parte del Ayuntamiento se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a categorías superiores.

Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc... se elaborarán por la Comisión Mixta de Seguimiento, que a través de la Concejalía de Personal, presentará el Convenio al órgano municipal correspondiente.

Los créditos presupuestarios se consignarán a este efecto para el año 2015 en la cifra de 45.000 euros más 6.000 si fuera necesario, con el incremento del 5% anual, y la absorción del presupuesto del último año del resto de la partida del año anterior, si la hubiera.

En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el Plan Anual fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá la selección de los participantes.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente Convenio, tendrá los siguientes derechos y beneficios, siempre que se autoricen previamente por la Comisión Mixta de Seguimiento, según las clases de formación que se indican a continuación:

1) Estudios para la obtención de título académico o profesional, cuando se cursen con regularidad en Centros Oficiales o reconocidos:

DERECHOS:

a) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

2) Estudios para la obtención de título académico o profesional, cuando se cursen con regularidad en Centros Oficiales o reconocidos, y siempre que supongan un perfeccionamiento profesional en la Administración Pública:

DERECHOS:

a) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

b) A preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que el servicio lo permita.

d) El abono del importe de la matricula de los cursos académicos o profesionales. Los trabajadores acreditarán debidamente que cursan con regularidad los cursos en cuestión.

3) Los cursos de perfeccionamiento profesional:

DERECHOS:

a) Si suponen un desplazamiento, el trabajador tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y las dietas correspondientes.

b) Si los horarios de los cursos de formación laboral, no coincidieran con el horario de su jornada laboral, se compensarán con dos días libres retribuido por cada cinco de curso. (Si los días de curso no son divisibles por cinco, los días restantes se acumularán para cursos posteriores). Igualmente, tendrán derecho a salir una hora antes del trabajo si tienen que desplazarse fuera del término municipal.

c) Si los horarios de los cursos de formación laboral coincidieran con el horario de la jornada laboral, la Corporación permitirá la asistencia a los mismos, siempre que el servicio lo permita. Los trabajadores acreditarán debidamente que asisten con regularidad a los cursos en cuestión.

- Para cursos de formación on line se compensará cada 5 horas de formación con 2 libres.

Los cursos comprendidos en el punto 3 de este artículo se realizarán previo informe favorable de la Concejalía correspondiente.

Capítulo VI

Tiempo de trabajo

Artículo 15.-Jornada y horario.

La Jornada de trabajo para los empleados públicos del Ayuntamiento de Mazarrón, será en cómputo anual la que se establezca para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Los operadores del 112, en su caso, dispondrán de un cuadrante anual desglosado mensualmente, a fin de permitir la organización de la vida personal, familiar y laboral del trabajador.

Del 20 de junio hasta el 20 de septiembre, ambos inclusive, se aplicará el horario reducido, así como en Navidad (del 22 de diciembre al 7 de enero) y Semana Santa (del lunes a viernes santo) y Fiestas Patronales (del 1 al 8 de diciembre), en todos los casos los días nombrados incluidos.

Se dispondrá de un descanso diario retribuido de 30 minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los jefes inmediatos los encargados de establecer los turnos u otras normas para velar el cumplimiento de esta resolución. En oficinas, el horario de entrada será flexible en sus primeros 15 minutos.

Excepcionalmente, se podrá conceder la jornada reducida de 28 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este Convenio.

La diferencia hasta completar la jornada establecida en cómputo anual se realizará mediante cursos de formación al margen de la establecida en el artículo 14 del presente Convenio.

Será festivo el día 22 de mayo, día de Santa Rita.

Margen de tolerancia: el margen de tolerancia horaria anual para cada empleado público será de 8 horas, no suponiendo ello una disminución del cómputo anual de la jornada de trabajo.

Igualmente, el horario de la Policía Local, y servicios aludidos quedarán regulados por cuadrante específico.

Artículo 16.- Excesos de Jornada.

Los excesos de jornada y servicios extraordinarios, con carácter periódico, quedan completamente suprimidos, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio; únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas, se solicitará por los servicios, permiso a la Concejalía de Personal, para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no pueda ser de aplicación por las características del trabajo a desarrollar.

Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal, el jefe de servicio correspondiente, dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo la distribución entre el personal disponible, voluntario y de forma rotativa, de dichos servicios para la realización de los mismos.

Sólo por trabajos de emergencia y justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización de la Concejalía de Personal, la cual dará cumplida cuenta, mensualmente al Comité de Empresa, de los servicios extraordinarios realizados, así como de la realización nominal de los afectados. En estos casos, los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad posible a la Concejalía de Personal.

Siempre que el servicio lo permita, se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en proporción al 200%, es decir, por cada hora se compensará con 2 horas de tiempo libre. Esta compensación se realizará obligatoriamente dentro del siguiente trimestre de cómputo, a partir del día de realización del exceso de jornada.

Se considerará exceso de jornada, la prolongación diaria y continuada de la jornada laboral y siempre que sea para la resolución de trabajos urgentes.

Se abonarán previa aprobación por la Alcaldía en concepto de gratificación por servicio extraordinario, retribuyéndose al mes siguiente de su realización, según se detalla a continuación:

Horas diurnas de 6 a 22 horas. Para operadores del 112, de 6:30 a 22:30:

-GrupoE.....16.50 euros./hora.

-Grupoc2.....17.78 euros./hora.

-GrupoC1.....21.79 euros./hora.

-GrupoA2.....26.30 euros./hora.

-GrupoA1.....31.55 euros./hora.

Horas festivas: Se consideran tales las comprendidas entre las 6 horas del sábado hasta las 6 horas del lunes y para operadores del 112 entre las 6:30 horas del sábado y las 6:30 horas del lunes y días festivos

-GrupoE.....22.21euros./hora.

-Grupoc2.....23.49euros./hora.

-GrupoC1.....27.50euros./hora.

-GrupoA2.....32,01euros./hora.

-GrupoA1.....37,26euros./hora.

Horas nocturnas de 22 a 6 horas, para operadores del 112, de 22:30 a 6:30 horas:

-GrupoE.....20,00euros./hora.

-GrupoC2.....21,28euros./hora.

GrupoC1.....25,29euros./hora.

-GrupoA2.....29,80euros./hora.

-GrupoA1.....35,05euros./hora.

Cuando el exceso de jornada se realice dentro del periodo comprendido entre las 6 horas del sábado hasta las 6 horas del lunes y para operadores del 112 entre las 6:30 horas del sábado y las 6:30 horas del lunes y días festivos se percibirá una gratificación de 40 euros por jornada.

Los servicios realizados los días 24,25,31 de diciembre, 1 de enero y viernes santo, se gratificarán con un incremento del 50% respecto a la cantidad estipulada como hora extraordinaria.

Las cantidades reflejadas en el presente artículo, se verán reducidas en un 5% a la hora de hacerlas efectivas, mientras se encuentre vigente lo dispuesto en el RD Ley 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Las anteriores cantidades se incrementaran a partir del 1 de enero de cada año en el porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 17.- Anticipos y pagos a cuenta.

a) Anticipos reintegrables. De conformidad con lo establecido por el art. 20.8 de la Ley 46/85, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1.986, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo, se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 2.000 euros(anticipo más préstamo), que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (10 a 14 meses). Estos anticipos y préstamos estarán incluidos en límite presupuestario previsto para anticipos, que estará fijado anualmente en 36.000 euros más 6.000 € en el caso de hacer falta.

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento, y según los criterios establecidos por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Las solicitudes se formularán con registro de entrada. Entre una solicitud de anticipo y/o préstamo y otra mediará como mínimo un espacio de dos meses desde el pago total del último anticipo y/o préstamo concedido. Las cantidades devueltas por concepto de anticipo y/o préstamo serán acumuladas para futuras peticiones. No se concederán préstamos al trabajador que tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento. A estos efectos, la concesión de fraccionamiento o aplazamiento adoptada por órgano municipal competente, permitirá entender

cumplidos los requisitos para el acceso al préstamo. Entre la solicitud de anticipo y/o préstamo y su abono no transcurrirán más de 15 días hábiles.

b) Anticipos mensuales. Se concederán anticipos a cuenta de la nómina del mes en que se solicite, siendo la cantidad máxima por solicitud de 600 € y la mínima de 300€. Se hará entrega del mismo en cinco días hábiles como máximo después de solicitarlo. Este tipo de anticipos se solicitarán por registro de entrada del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, del día 1 al 20 de cada mes y quedarán sujetos a la liquidez de caja en cada momento.

Se destinará la cantidad de 6.000 euros del presupuesto para anticipos, para que, con carácter excepcional, y previo informe del Negociado de Recursos Humanos, puedan realizarse pagos a cuenta de la nómina cuyo importe no podrá superar el importe líquido percibido en la mensualidad inmediatamente anterior, debiendo regularizarse esta situación, como máximo, dentro de los doce meses siguientes a los que se perciba el pago a cuenta.

Artículo 18.- Vacaciones y permisos.

1. Disposiciones generales:

—Los trabajadores del Ayuntamiento de Mazarrón y de sus Organismos Autónomos tendrán derecho, en concepto de vacaciones anuales, a 22 días hábiles retribuidos por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales. En este ámbito, el Ayuntamiento reconoce los derechos adquiridos por los trabajadores antes de la entrada en vigor del Decreto 20/2012.

—Los operadores del 112, en su caso, disfrutarán de su periodo anual de vacaciones con carácter general en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar su disfrute fuera de este periodo.

—En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

—Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles de vacaciones por año natural.

—Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

—Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

—Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

—Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre.

2. Modo de proceder

—El trabajador presentará su solicitud de vacaciones al

Jefe o responsable de negociado, antes de finalizar el mes de febrero del año correspondiente para que el calendario de vacaciones sea confeccionado al menos antes del 1 de mayo. Los trabajadores podrán solicitar el cambio de fechas en el plazo de 15 días, o bien, y justificadamente, hasta un mes antes del comienzo del disfrute.

—Los responsables de cada servicio, elaborarán el plan de vacaciones anual en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente:

- 1.º- Mutuo acuerdo.
- 2.º- Turnos rotativos.
- 3.º- Hijos en edad escolar.
- 4.º- Coincidencia con el permiso del cónyuge.
- 5.º- Antigüedad.
- 6.º- Mujeres embarazadas o tener familia numerosa.

—Con las modificaciones que se ajusten a las necesidades del servicio, las jefaturas de los mismos elaborarán el Plan de Vacaciones que en todo caso garantizará la presencia de unos mínimos necesarios, todo ello durante el mes de Marzo de cada año. Una vez cumplimentado dicho trámite, se elevará al órgano competente para su aprobación en sesión que se celebrará entre el 10 y el 25 de Abril, previo informe de la Concejalía de Recursos Humanos. La denegación del periodo de vacaciones se justificará en todo caso y se notificará al interesado con la debida antelación. Antes del 1 de mayo de cada año, el calendario de vacaciones se expondrá en la Intranet municipal para su conocimiento general, informando del mismo a los órganos de representación sindical.

—En los centros en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo de todo el año, las partes planificarán los turnos de vacaciones de forma que quede garantizada la atención y servicios adecuados, entendiéndose que siempre quedará como mínimo el 50% de la plantilla.

—La fijación del periodo de vacaciones se realizará por acuerdo entre los trabajadores de la misma categoría, oficio y turno de trabajo, en las distintas unidades, secciones, etc., a las que figuren adscritos. Las solicitudes de cambio y las reclamaciones que se presenten contra los cuadros de vacaciones serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Artículo 19.- Licencias y permisos.

Los trabajadores públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando concurren varios trabajadores del Ayuntamiento con un mismo familiar, a los que correspondan los permisos anteriores, bien lo disfrutará uno de ellos o bien compartirán el total de días como consideren oportuno, previa notificación al Negociado de Personal.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, cinco días. En este ámbito, el Ayuntamiento reconoce los derechos adquiridos por los trabajadores antes de la entrada en vigor del Decreto 20/2012.

Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse en los primeros días del mes de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente (5 días de los 22 posibles).

l) Por matrimonio, quince días.

m) Por asistencia al médico en la localidad: 2 horas.

n) Por asistencia al médico fuera de la localidad: 4 horas. Cuando estas citas comporten pruebas o tratamientos médicos agresivos o invasivos, el trabajador dispondrá del día completo. Los apartados m) y n) se acreditarán con la cita programada.

El trabajador dispondrá del tiempo indispensable para acompañar al médico a un familiar de primer grado, siempre que acredite la imposibilidad de hacerlo por sí mismo, o que la prueba que se tenga que realizar el familiar, requiera acompañante.

ñ) En casos excepcionales, y por motivos muy justificados, se podrán conceder hasta 10 días de licencia retribuida y cómputo de tiempo a todos los efectos, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

o) Se podrán solicitar, con una antelación de 45 días, permisos superiores a 15 días e inferiores a tres meses. Éstos serán siempre sin retribución y el total, cada 2 años, no podrá ser superior a tres meses.

p) Premio por antigüedad y dedicación: Los trabajadores municipales con veinte años, como mínimo, de antigüedad en el Ayuntamiento, o sus organismos autónomos, al cumplir 60 años y hasta su jubilación, tendrán derecho a un permiso retribuido de 10 días hábiles al año.

Se compensará la asistencia a juicios derivados de su trabajo con 100 Euros, si estos se realizaran fuera de la jornada laboral del trabajador, facilitándole el transporte.

Por resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, Los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional

de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

Todos los permisos y licencias se tramitarán en el formulario dispuesto al efecto en el portal del empleado o Intranet municipal, o bien a través del Negociado de Recursos Humanos con 24 horas de antelación, debiendo ser informados por los responsables respectivos y resolviéndose siempre de manera expresa y motivada, en caso de que no sean autorizados.

En lo no previsto en este artículo sobre permisos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 20.- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Además la trabajadora tendrá derecho a 3 semanas de licencia retribuida a contar desde el fin de la baja maternal, ampliable a una semana más por partos múltiples.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor

adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y

condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el trabajador tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Artículo 21.- Control horario.

1.- Es obligatorio fichar en los mecanismos de control de presencia al entrar y salir de su centro de trabajo, oficina o departamento, tanto al comienzo y al final

de cada jornada, como en toda ausencia o retorno durante la misma, informando al responsable del área o departamento.

2.- En el supuesto de que no exista en una unidad, departamento o servicio determinado mecanismo de control horario, se arbitrará un sistema de control adaptado a las características de esa unidad, departamento o servicio.

Artículo 22.- Excedencias

Para las excedencias y demás situaciones administrativas de los empleados municipales les será de aplicación la misma normativa que al personal funcionario.

Artículo 23.- Situaciones de licencias especiales.

Los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes apartados:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia a contar desde la fecha de nacimiento, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como adopción. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en ese caso pondrá fin al que se estuviera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá disfrutar este derecho. Es preciso llevar dos años de servicio activo para poder solicitar un año de excedencia.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de 9 meses, la suspensión tendrá una duración máxima de 8 semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

c) Por privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme (mediante la que se imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público) incluida tanto la detención preventiva como la prisión provisional. En estos supuestos se computará como antigüedad el tiempo de suspensión.

d) La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediata.

e) La excedencia voluntaria por interés particular, podrá ser solicitada por los trabajadores con dos años, al menos, de antigüedad ante la Alcaldía. La duración de esta situación será la prevista en la legislación vigente.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril.

Artículo 24.- Justificación de ausencias.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia de personal, en que se aleguen causas de enfermedad y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, así como su posterior justificación acreditativa.

2. En caso de Incapacidad Temporal, el parte de baja, será notificado al órgano competente en materia de personal en el plazo improrrogable de 3 días siguientes al de su expedición. Los sucesivos partes de confirmación se presentarán con la periodicidad que reglamentariamente proceda. El parte de alta médica deberá notificarse al Negociado de Recursos Humanos dentro de las 24 horas siguientes al de su emisión.

3. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de haberes en la nómina del mes siguiente, sin perjuicio de la aplicación del Régimen disciplinario a que hubiere lugar.

Capítulo VII

Condiciones sociales

Artículo 25.- Ayudas de carácter asistencial. Complementación de retribución en caso de I.T.

1.- Mientras esté en vigor el R.D. 20/2012, de 14 de julio, las prestaciones económicas en situación de incapacidad temporal serán las siguientes:

Contingencias Comunes: cuando la incapacidad derive de contingencias comunes se abonará los siguientes porcentajes de las retribuciones básicas y complementarias:

- Del día 1 al 3, el 50%.
- Del día 4 al 20, el 75%.
- Del día 21 al 270, el 100%.

· A partir del 1 de enero de 2015, cuando la incapacidad temporal por contingencias comunes sea por hospitalización, intervención quirúrgica o enfermedad grave y, siempre que ésta esté debidamente justificada por el Servicio Público de Salud, se abonará el 100% de las retribuciones desde el primer día hasta el 270.

Contingencias Profesionales: cuando la incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, se complementará al 100% de las retribuciones brutas desde el día 1 hasta el 270.

En los supuestos en que a la vista del informe emitido por un médico de la unidad de salud laboral se inicie por el interesado la tramitación de la Incapacidad Laboral, la Corporación garantizará el total de las retribuciones básicas y complementarias, desde el inicio de este trámite y hasta resolución final del mismo. La Comisión de Seguimiento resolverá las solicitudes presentadas. Estas ayudas tendrán carácter de anticipo reintegrable.

2.- Quienes se encuentren en situación de baja por enfermedad, vendrán obligados a someterse a los reconocimientos médicos que se establezcan por los servicios médicos municipales o análogos. El incumplimiento de esta obligación conllevará la suspensión automática de la prestación complementaria retributiva regulada en este Convenio. También supondrá la suspensión automática de la prestación complementaria retributiva el informe de propuesta de alta laboral emitido por los servicios médicos municipales o análogos.

Artículo 26.- Póliza de Seguro.

1.-DE VIDA.

El Ayuntamiento garantizará un seguro de vida para el personal laboral recogido en el artículo 1, cubriendo éste los riesgos cuyos capitales mínimos serían los especificados en cada uno de los conceptos siguientes:

- a.- Fallecimiento natural, la cantidad de 12.000 euros.
- b.-Por muerte en accidente, laboral o no, la cantidad de 36.000 euros.
- c.-Por muerte en accidente de circulación, la cantidad de 36.000 euros.
- d.-Por invalidez permanente total o absoluta, la cantidad de 36.000 euros.
- e.- Por invalidez parcial la cantidad de 12.000 euros.

2.-DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Ayuntamiento garantiza un seguro de responsabilidad civil para todos los trabajadores de este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, cubriendo él los gastos y riesgos que se deriven del ejercicio normal de sus funciones como trabajador del mismo.

3.- PREMIO A LA JUBILACIÓN.

Los trabajadores, a su jubilación a los 65 años o más, serán premiados con una gratificación económica según la siguiente tabla:

- Trabajadores hasta 10 años de antigüedad, 1.200 €
- Trabajadores de 10 a 20 años de antigüedad, 1.800 €
- Trabajadores de más de 20 años de antigüedad, 3000 €

Artículo 27.- Plan de Pensiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, se destinara el 0,5% de la masa salarial del año 2008, del personal sujeto al ámbito de aplicación del presente Convenio, a financiar las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones se determinará por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Queda sin efecto mientras tanto este en vigor el Real Decreto 20/2012 de junio.

Artículo 28.- Subvenciones de acción social.

Se establecerá un fondo anual a aplicar a partir de 1 de enero de 2015 para los trabajadores laborales con antigüedad superior a un año, que se incrementará anualmente en el porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones tendrán por objeto cubrir situaciones del personal y sus familiares en materia de gastos extraordinarios de índole sanitaria, fomento del estudio y similares, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II.

Artículo 29.-Trabajadores con discapacidad.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas con el fin de que los trabajadores municipales de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan discapacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, soliciten, con informes médicos, ser destinados a puestos de trabajo adecuados a

su capacidad ratificada por la unidad de salud de la empresa, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo. Ello, a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe del Comité de Seguridad y Salud.

El Ayuntamiento reservará el puesto de trabajo al trabajador hasta tanto no hubiere resolución o sentencia firme sobre su invalidez. Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se estudiará a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones incluso económicas, derivadas de la O.M. de 15-04-69, artículo 24.3. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al anterior puesto de trabajo que ocupaba.

Artículo 30.- Asistencia jurídica.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaran por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, frente a terceros.

Capítulo VII

Salud laboral

Artículo 31.- Principios Generales:

1.- Considerando que el personal municipal tiene derecho a una prestación eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el ámbito de la Administración Municipal.

Artículo 32.- Comité de Seguridad y Salud:

1.- Se constituye el Comité de Seguridad y Salud de los empleados y las empleadas del Ayuntamiento de Mazarrón, cuya composición será la siguiente:

Presidencia: El Concejal-Delegado de Prevención de Riesgos Laborales.

Vocalías: Tres representantes de la Administración Municipal, incluida la Presidencia y tres Delegados/as de Prevención designados a propuesta de la Junta de Personal y del Comité de Empresa.

Secretaría: Se llevará de forma conjunta por dos vocales que sean Delegados de Prevención.

2.- Los Delegados de Prevención deberán reunir los requisitos mínimos de formación preventiva o experiencia exigidos por las organizaciones sindicales proponentes que se acreditarán ante el órgano al que corresponda el nombramiento.

Artículo 33.- Competencias del Servicio de Salud Laboral y del Comité de Salud Laboral

1.- El Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, aparte de las que se especifican en la normativa aplicable, asumirá las siguientes funciones:

- Control del cumplimiento de las normas establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Proponer, informar y efectuar el seguimiento de las actividades del Ayuntamiento en esta materia.
- Organizar campañas de formación y sensibilización a los empleados y empleadas municipales en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Realizar visitas de inspección a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el/la responsable del servicio, detectando deficiencias y proponiendo soluciones.
- Investigar las causas de accidentes y enfermedades, tanto laborales como no laborales, llevando un control del absentismo por estas causas.
- Apercibir al órgano correspondiente de la presencia de riesgos graves o leves para la integridad física de los empleados, proponiendo en su caso la adopción de medidas especiales en aquellos servicios en los que los empleados están expuestos a un mayor grado de riesgo o contaminación.
- Acordar la paralización de una obra o trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los empleados, dando cuenta a la Alcaldía y al concejal delegado en materia de Prevención de Riesgos Laborales de las medidas adoptadas.
- Elaboración del Plan de Salud y Medicina Laboral de los empleados municipales.
- Realizar la propuesta de catálogo de puestos compatibles y de los reservados a personas discapacitadas para su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.
- Proponer al Comité de Salud Laboral la relación de vestuario o prendas de trabajo del personal municipal que lo requiera.
- Realizar bianualmente una auditoria medioambiental, con el objetivo de mejorar el impacto medioambiental que tienen los servicios municipales
- Elaboración de un Protocolo de Prevención del acoso laboral.

Igualmente aprobará la relación de vestuario y prendas de trabajo, así como las características técnicas y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de aquellas reposiciones urgente porque se hayan inutilizado en acto de servicio. En el presente Convenio se incluye la Relación de Prendas y el periodo de reposición de las mismas que se negocie al efecto.

3.- En la vigencia del presente Convenio, se implantarán los Planes de Emergencia en todos los centros de trabajo.

4.- El Servicio de Salud Laboral velará por la coordinación de actividades empresariales cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores/as de varias empresas.

Artículo 34.- Reconocimiento médico:

El Servicio de Salud Laboral estará obligado a efectuar un reconocimiento médico inicial al personal municipal después de la incorporación al trabajo y, con posterioridad, uno periódico, cada año, en los términos que se regulen en el Plan de Salud y Medicina Laboral, y en el que se tendrá en cuenta los reconocimientos médicos específicos a colectivos profesionales determinados y reconocimientos generales a todo el personal, de cuyo resultado deberá darse conocimiento al empleado y de las conclusiones y aspectos generales al Comité

de Seguridad y Salud. En todo caso el reconocimiento atenderá especialmente a las características del puesto de trabajo. Los resultados de este examen de salud, que serán confidenciales en cuanto a su identidad, servirán como base para la elaboración de un programa de salud laboral.

Artículo 35.- Prendas de trabajo.

Al personal afectado por este texto del Convenio, se le facilitará, anualmente, un uniforme de invierno y otro de verano, siendo el Comité de Seguridad y Salud quien acuerde el tipo, modelo, color, calidad de dichos uniformes y a quién van destinados.

-LIMPIADORAS.

- Anualmente, 2 batas de verano y 2 conjuntos de invierno.
- 2 pares de calzado, 1 de verano y 1 de invierno.
- Guantes según duración.
- 1 prenda de abrigo en invierno cada dos años.

- PROTECCIÓN CIVIL.

- Operador de Terminal y Control
 - A) Uniforme de verano.
 - 2 camisas o polos manga corta, 2 pantalones, 1 par de zapatos, 6 pares de calcetines.
 - B) Uniforme de invierno.
 - 2 camisas, 2 pantalones, 2 jerseys, 1 par de zapatos, 6 pares de calcetines.
 - 1 chaqueta de invierno cada 2 años.
- Auxiliar de Protección Civil
 - A) Uniforme de verano.
 - 2 polos, 2 pantalones, 1 par de zapatos, 6 pares de calcetines.
 - B) Uniforme de invierno.
 - 2 jerseys o forro polar, 2 pantalones, 1 par de botas, 1 buzo o mono de trabajo (termo resistente) cada 2 años, 1 anorak cada tres años.

- RESTO DE PERSONAL.

- A) Uniforme de verano.
 - 2 camisas, 2 pantalones, 1 par de zapatos apropiados a su uso.
- B) Uniforme de invierno.
 - 2 camisas, 2 pantalones, 1 par de zapatos apropiados a su uso, 1 jersey, guantes, 1 prenda para el agua cada tres años.

Al personal laboral temporal se le proporcionará un uniforme básico, a determinar según el servicio al que pertenezca.

La Comisión de Seguridad y Salud determinará en cada caso la variedad de prendas para otro personal, así como conserjes, encargados, inspectores, etc.

La uniformidad de invierno se entregará en la primera quincena de octubre, y la de verano en la primera quincena de abril. En todo caso si el trabajador por cualquier causa no estuviera trabajando en activo durante el 80% de la temporada de verano o invierno no tendrá derecho a reclamar las prendas de trabajo de la misma.

Si se demuestra la rotura o deterioro de las prendas de trabajo durante la prestación del servicio, ésta será respuesta por el Ayuntamiento. La negativa a llevar dichas prendas durante el trabajo será objeto de falta, así como su uso fuera del trabajo, o deterioro voluntario.

Artículo 36.- Crédito vivienda.

El Ayuntamiento gestionará la suscripción de un convenio con entidades financieras públicas o privadas a fin de obtener las mejores condiciones financieras posibles en los créditos que pudieran solicitar los trabajadores para la adquisición de vivienda propia, dirigiéndose para la solicitud de información al Negociado de Personal.

Artículo 37.- Regalo Navideño.

La Corporación se comprometerá a realizar un obsequio, que no tendrá carácter económico, a todo el personal del Ayuntamiento, en fechas navideñas, que se recogerá antes del 31 de diciembre.

Capítulo VIII

Derechos y deberes sindicales

Artículo 38.- Articulación del proceso de negociación:

- 1.- La articulación del proceso de negociación tiene los siguientes fines:
 - Potenciar la negociación como cauce fundamental de participación en la determinación de las condiciones de empleo.
 - Dotar de mayor agilidad y eficacia a los procesos negociadores.
 - Establecer mecanismos voluntarios de solución de conflictos.
- 2.- La negociación de las materias comunes al personal funcionario y laboral se desarrollará en la Mesa General de Negociación.
- 3.- Las partes firmantes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación.
- 4.- Las partes, a través de la negociación colectiva, perseguirán la mejora de las condiciones de trabajo de las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Mazarrón, la defensa de la gestión pública de los servicios municipales, una mayor eficacia en el funcionamiento de la Administración y una mejor calidad de los servicios públicos que presten a los ciudadanos.
- 5.- La Administración Municipal se compromete a poner en conocimiento de los sindicatos la información y documentación técnica que se le solicite por los mismos, así como los medios materiales necesarios con el fin de facilitar el desarrollo de las negociaciones.

Artículo 39.- Autorregulación del derecho de huelga:

- 1.- En situación de huelga los servicios mínimos serán del siguiente número de trabajadores para el Ayuntamiento de Mazarrón:
 - Área de Atención al Ciudadano: 1 Conserje, 1 Auxiliar/ administrativo/a.
 - Servicio de 112: Jefe del servicio y 1 operador por turno
 - Órganos de Gobierno: 1 auxiliar/administrativo.
 - Secretaría, Intervención: Los/as titulares.
 - Servicios Sociales: 1 Trabajador Social;
 - Centro de Ocupación de Discapacitados: un personal de atención directa.

- Centro de Atención Temprana: 1 conserje y director del centro
- Instalaciones Deportivas Municipales: 1 empleado/a para la supervisión de las instalaciones deportivas.
- Brigada Municipal: 1 electricista, 1 fontanero, 1 cerrajero
- Servicios: 1 enterrador.
- Conserjes de colegio: todo el servicio.

Artículo 40.- Órganos de representación:

El Comité de Empresa es el órgano de representación que ejerce las competencias y atribuciones que le corresponda.

Artículo 41.- Funciones y competencias de los órganos de representación:

1.- El Comité de Empresa y los Delegados sindicales y de Personal, en su caso, además de las que se enumeran a continuación, tendrán las funciones y derechos que determine la ley en sus respectivos ámbitos:

a. Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

b. Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

c. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d. Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

e. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

f. Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

2.- El Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros y, en su caso, los Delegados sindicales y de Personal, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Además, cada delegado sindical dispondrá de 15 horas mensuales para el desarrollo de su acción sindical.

3.- Las horas dedicadas a la negociación del Convenio Regulador no se incluirán dentro del crédito de horas sindicales de que disponen los miembros del Comité de Empresa.

4.- Se garantiza el acceso de los representantes sindicales a todos los expedientes relacionados con asuntos de personal, salvo que el mismo sea declarado reservado.

Asimismo, se les facilitará copia de los presupuestos anuales de la Corporación, normativa de desarrollo y modificaciones de crédito correspondientes al cap. I, y previa petición, órdenes del día del Pleno y Junta de Gobierno, así

como copia de los acuerdos plenarios y de Junta de Gobierno y resoluciones adoptadas en materia de personal.

Artículo 42.- Secciones Sindicales:

1.- Se consideran Secciones Sindicales representativas, aquellas secciones legalmente constituidas que hubiesen obtenido más del 10% de los representantes sindicales electos en uno de los órganos de representación correspondiente (Junta de Personal y Comité de Empresa).

2.- Cada Sección Sindical representativa podrá ejercer el derecho de reunión en los mismos términos que el Comités de Empresa.

3.- Para el desarrollo de la acción sindical, cada Sección Sindical representativa tiene derecho a elegir un Delegado de Sección Sindical para ejercer su actividad sindical; a un local sindical, de características adecuadas, así como a las dotaciones de medios informáticos, de reproducción, tabloneros informativos y otro material y equipamiento necesario para el ejercicio de sus funciones de representación. Los medios anteriormente descritos serán proporcionales al porcentaje que cada organización sindical haya obtenido sobre el conjunto total de representantes sindicales electos.

Se creará una bolsa de horas sindicales por sindicato, que estará compuesta por la acumulación como máximo de dos meses de las horas sindicales que tenga cada miembro del comité de empresa o delegado sindical, para el ejercicio de la actividad sindical por dichos miembros.

El uso del crédito horario será realizado por los delegados de personal y miembros de la sección sindical. Para este fin será imprescindible que cada sección sindical determine quiénes son sus miembros en el registro habilitado al efecto. En ningún caso el número de usuarios del crédito horario podrá exceder de 15 personas.

4.- Las Secciones Sindicales serán responsables del uso de las horas sindicales de sus representantes en los órganos de representación colectiva, reservando el número de horas necesarias para no entorpecer el normal funcionamiento de los órganos de representación.

5.- En supuestos excepcionales como asistencias a cursos, conferencias, o congresos de carácter sindical, podrá autorizarse la asistencia de afiliados con cargo a la bolsa de horas de los Delegados de la correspondiente Sección Sindical. Estos créditos deberán ser oportunamente justificados.

6.- Se dotará mensualmente al Comité de Empresa, con 75 euros al mes a cada uno de los órganos, para gastos de funcionamiento. Quedan excluidas las fotocopias que se realicen, que correrán a cargo de la Corporación. El gasto se librará a nombre de los Presidentes.

Artículo 43.- Control de horas sindicales:

1.- A efectos de coordinar el cómputo de las horas sindicales utilizadas por los representantes y delegados/as sindicales, los sindicatos deberán comunicar a la dirección de Recursos Humanos y a la jefatura del servicio correspondiente el número de horas sindicales de que dispondrá cada representante o de delegado/s en función de las acumulaciones que se produzcan, así como cualquier variación o incidencia.

2.- En los servicios sujetos a turnos, quienes utilicen horas sindicales procurarán comunicar el preaviso con 72 horas de antelación para garantizar

el funcionamiento de estos servicios. En caso de imposibilidad de comunicar el preaviso se justificará la misma.

Artículo 44.- Derechos de los representantes sindicales y de información de los empleados municipales:

1.- El Comité de Empresa podrán convocar Asamblea General o Sectorial, indicando la hora, el orden del día y el lugar en que se celebre. Para esta finalidad dispondrán de un máximo de 24 horas anuales para cada ámbito de representación. Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

2.- Los empleados públicos tendrán derecho a recibir información y realizar consultas en su puesto de trabajo o en los locales sindicales dentro del horario de trabajo, siempre que no entorpezca el normal funcionamiento de los servicios públicos.

3.- Dentro de las medidas previstas relativas a la potenciación de la intranet y el desarrollo del portal del empleado, la Administración se compromete a facilitar el acceso on-line a la información y consulta sindical mencionada, así como al desarrollo de canales que permitan el acceso telemático a correo electrónico, páginas sindicales para obtener información. A los mismos efectos se estudiará la habilitación o disposición de sistemas alternativos para quienes no disponen en su puesto de trabajo de terminales de acceso.

Artículo 45.- Creación del Registro de órganos de representación del personal al servicio del Ayuntamiento.

1. Las Administraciones Públicas dispondrán de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de las mismas y de sus organismos, agencias, universidades y entidades dependientes en el que serán objeto de inscripción o anotación, al menos, los actos adoptados en su ámbito que afecten a la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral, la creación modificación o supresión de secciones sindicales, los miembros de dichos órganos y delegados sindicales. Así mismo, serán objeto de anotación los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales que deriven de la aplicación de normas o pactos que afecten a la obligación o al régimen de asistencia al trabajo. La creación de dichos registros se ajustará la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Serán objeto de inscripción o anotación en este Registro los actos adoptados que afecten a las materias siguientes:

a) Creación, modificación y supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral: Juntas de personal, Delegados de Personal, Comités de Empresa y Comités de seguridad y salud.

b) Número e identidad de los miembros de los citados órganos, así como las variaciones que se produzcan respecto de los mismos.

c) Creación, modificación o supresión de secciones sindicales, así como número e identidad de los correspondientes delegados.

d) Cesiones de créditos horarios legal o convencionalmente establecidos que den lugar a la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.

e) Liberaciones institucionales que deriven, en su caso, de lo dispuesto en normas, pactos o convenios y cualquier otra modificación en la obligación o en

el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo establecido en disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación.

2. El Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, y en su caso, los Delegados sindicales y de Personal, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Además, cada delegado de personal funcionario y delegado sindical dispondrá de 20 horas mensuales para el desarrollo de su acción sindical, siendo de 15 horas mensuales el crédito de los delegados del personal laboral.

3. Las horas dedicadas a cualquier acto de negociación, convocado por el Ayuntamiento, no consumirán del crédito de horas sindicales.

4. Los órganos administrativos en cada caso competentes comunicarán al Registro las resoluciones que adopten en sus respectivos ámbitos, en relación con las materias indicadas en el apartado anterior, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción.

En el caso de los delegados sindicales y de los representantes del personal funcionario o laboral, se estará, respectivamente, a lo dispuesto Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas que resulten de aplicación. En los restantes casos las resoluciones adoptadas no surtirán efectos hasta la inscripción en el Registro.

5. El órgano responsable del Registro podrá, motivadamente, rechazar la inscripción o anotación de una resolución cuando aprecie posibles vicios de legalidad en la misma, poniéndolo en conocimiento del órgano del que procedan a fin de que se adopten las medidas necesarias.

6. La gestión de dicho Registro se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 46.- Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una Sección Sindical, tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para el que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de anuncios y comunicaciones del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

f) Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir del Ayuntamiento toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores dentro del Ayuntamiento de Mazarrón.

g) Los trabajadores tendrán derecho a un máximo de 36 horas de reuniones anuales por trabajador dentro de la jornada de trabajo, (Ley de Libertad Sindical y art. 42 de la Ley de Órganos de Representación), distribuidas:

-18 horas que podrán convocar las Secciones Sindicales.

-18 horas que podrán convocar los Órganos de Representación.

h) El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito.

Capítulo IX

Retribuciones

Artículo 47.- Retribuciones básicas.

Las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Mazarrón serán las siguientes:

La cuantía de las retribuciones básicas de los trabajadores de la Administración Local son las que se fijen para cada uno de los grupos y subgrupos A1, A2, B, C1, C2 y E a que se refiere el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

El total de la nómina se hará efectiva los días 25 de cada mes.

Artículo 48.- Complemento de Destino.

Corresponde al nivel del puesto que se desempeñe. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles conforme al R.D. 364/95. Todo lo relativo a los 30 niveles de Complemento de Destino en que están clasificados los puestos de trabajo conforme al R.D. 364/95 y posterior Ley 7/2007, será negociado con los representantes legales de los trabajadores antes de la aprobación de los Presupuestos Municipales anuales en la R.P.T.

Artículo 49.- Complemento Específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, turnicidad, nocturnidad y festividad. En ningún caso podrá asignarse más de un Complemento Específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente, dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

El complemento específico de los puestos de trabajo que realicen las jornadas nocturnas y festivas se incrementarán en las siguientes cantidades:

* 3.50 euros/hora a los servicios nocturnos comprendidos entre las 22 horas y las 06 horas. Para operadores del 112 entre las 22:30 horas y las 06:30 horas.

* 40 euros por jornada diaria a los que realicen su trabajo entre la 06 horas del sábado hasta las 06 horas del lunes, y festivos; Para operadores del 112, entre la 06:30 horas del sábado hasta las 06:30 horas del lunes, y festivos; no se incrementará el complemento específico si por la realización de estos servicios se percibiese remuneración en concepto de exceso de jornada.

Las cantidades reflejadas en el presente artículo, se verán reducidas en un 5% a la hora de hacerlas efectivas, mientras se encuentre vigente lo dispuesto en el RD Ley 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Artículo 50.- Pagas Extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se percibirán el día 26 de junio y 20 de diciembre, junto con la retribución correspondiente a los meses citados. Dichas pagas estarán formadas por el sueldo base más trienios, y el 100% de las retribuciones complementarias (destino y específico).

Artículo 51.- Complemento de Productividad.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la eficiencia, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo, teniendo en cuenta que su apreciación debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo.

La Corporación negociará con los representantes sindicales los criterios objetivos de productividad.

El reparto de la productividad se llevará a cabo como sigue:

1.º- Se establece un complemento de productividad a percibir semestralmente en los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio y 1 de julio y 31 de diciembre en la cuantía de 190 euros por periodo para aquellos trabajadores que no hayan incurrido en falta de asistencia, o baja por incapacidad temporal en más de cinco días por semestre, que se abonará al mes siguiente de su devengo.

2.º- El 21% de la cuantía total dispuesta para productividad, se distribuirá a propuesta de la Alcaldía y el resto, hasta completar el 100% de la partida será a propuesta de los sindicatos. En ningún caso se verá reducida la partida de productividad consignada en los presupuestos para el ejercicio 2014.

Artículo 52.- Gratificaciones.

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Artículo 53.- Dietas y kilometraje.

Los empleados públicos que por razones del servicio hubieran de desplazarse fuera del centro en el que presten sus servicios y no pudieran trasladarse con vehículo municipal realizando el desplazamiento con vehículo propio, se les indemnizará a razón de 0.21 céntimos el kilómetro.

Las dietas de manutención y alojamiento se retribuirán conforme a lo establecido en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y serán abonadas dentro de los dos meses siguientes a su entrega y recepción en el Negociado de Recursos Humanos.

Artículo 54.- Ayudas Humanitarias.

Los trabajadores de este Ayuntamiento que así lo deseen, podrán asignar cantidades voluntarias para ayudas humanitarias puntuales de catástrofes, guerras, etc, a través de descuento en nómina. Para tal fin se pasará a la firma hojas al respecto, donde se reflejará el nombre del trabajador, la cantidad asignada, su firma y el destino y fin para el que se consigna.

La cantidad donada se descontará de la nómina y las hojas se pasarán a la firma por los componentes de los Órganos de Representación de los trabajadores, o en su caso estarán a disposición de todos en el negociado de personal.

Artículo 55.- Retirada del permiso de Conducir.

En el caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, por hechos acaecidos fuera de su jornada laboral, se le garantiza a éste un puesto de trabajo dentro del cuadro laboral, manteniéndole las retribuciones que disfrutase anteriormente.

Capítulo X**Igualdad y conciliación de la vida familiar y laboral****Artículo 56.- Concepto de Igualdad:**

1.- A los efectos de este capítulo se deben tener en cuenta las definiciones de los siguientes conceptos:

Principio de igualdad de trato: El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Discriminación directa: Es la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pueda ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Discriminación indirecta: Es la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. Se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

Discriminación por embarazo o maternidad: Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

Indemnidad frente a represalias: También se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Acciones positivas: Son las medidas de carácter temporal dirigidas a remover situaciones, prejuicios, comportamientos y prácticas culturales sociales, laborales que impiden a un grupo discriminado o infravalorado alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades. Tales medidas, que podrán ser aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

2.- Igualmente, conforme al art. 51 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, son principios de actuación del Ayuntamiento de Mazarrón, los siguientes:

a).- Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

b).- Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

c).- Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.

d).- Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

e).- Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

f).- Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier tipo de discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.

g).- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

3.- Durante la vigencia del presente Convenio, la Administración y las representaciones sindicales firmantes del mismo, se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Incluir entre los objetivos de la Política de Recursos Humanos recogidos en el Plan de Actuación Municipal los referentes a indicadores que acrediten la mejora de resultados en la Igualdad de Oportunidades, corrigiendo aquellos comportamientos u actuaciones que impidan un mejor desarrollo del Plan de Igualdad.

- Establecer un canal de recogida de iniciativas y sugerencias sobre igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal y familiar, reconociendo aquellas iniciativas que al implantarse mejoren sustancialmente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 57.- Igualdad y acceso al empleo, promoción profesional y retribuciones:

1.- El Ayuntamiento de Mazarrón incluirá necesariamente un informe de impacto de género tanto en los procesos selectivos, ya sean temporales o de ofertas de empleo público, como en las provisiones de puestos de trabajo, ya sean por concurso, libre designación o redistribución de efectivos, y relaciones de puestos de trabajo.

2.- Anualmente, en la memoria de gestión del Área de Recursos Humanos se incluirá un informe en el que se indique la retribución media por categorías y sexos, como indicador del grado de igualdad retributiva.

3.- En todo caso, en las pruebas de acceso al empleo, deben contemplarse temas relativos a la legislación en materia de igualdad.

Artículo 58- Acoso, acoso sexual y acoso por razón de sexo:

1.- Constituye acoso o intimidación en el trabajo cualquier comportamiento no deseado que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. El acoso ocurre cuando uno o más empleados /as o directivos / as, de manera repetida y deliberada, abusan, amenazan o humillan a una persona en circunstancias relativas al trabajo.

2.- Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3.- Constituye acoso por razón del sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar a su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho, a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

4.- Cualquier conducta que incida en los supuestos anteriores queda expresamente prohibida. Quien realice actos de esta naturaleza incurrirá en responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar en otras vías jurisdiccionales. Igualmente incurrirán en responsabilidad disciplinaria los jefes y superiores que encubran o toleren este tipo de comportamientos.

5.- Los comportamientos que incidan en los supuestos anteriores podrán ser denunciados ante la Inspección General de Servicios o cualquier otra instancia que se considere adecuada, tanto por la interesada/interesado que sufra cualquiera de estos supuestos como por sus compañeros/as o superiores.

Artículo 59.- Violencia de género, acoso y defensa jurídica:

El Ayuntamiento de Mazarrón garantiza la defensa jurídica de las empleadas/os municipales que por razón de la función que desempeñan se encontraran en alguna de las situaciones enunciadas en los artículos anteriores.

Artículo 60.- Planes de formación, Tribunales y Comisiones de Valoración:

1.- En los Planes de Formación se incluirá necesariamente cursos sobre igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, corresponsabilidad y prevención de la violencia de género que se dirigirán a todo el personal.

2.- En todo caso se procurará la participación equilibrada y proporcional entre mujeres y hombres en los cursos del Plan de formación y entre el personal formador.

3.- Se otorgará preferencia en la adjudicación de las plazas de participantes en los planes de formación a quienes se hayan incorporado al servicio procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad.

4.- Igualmente en los Tribunales de Selección y Comisiones de Valoración de puestos de trabajo la composición deberá ser necesariamente equilibrada de ambos sexos, justificándose en caso contrario con razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 61.- Conciliación de la vida personal y familiar:

1.- Con la única limitación de las necesidades de servicio derivadas de la naturaleza de los servicios prestados, los empleados/as del Ayuntamiento de Mazarrón y de las Fundaciones y Patronatos dependientes del mismo tendrán el derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Este derecho se regulará en los calendarios laborales.

2.- Las reducciones de jornada previstas en el capítulo V podrán acumularse de forma que se disfrute la reducción de forma continuada por días o semanas, manteniendo de forma continuada el régimen de cotización siempre que estos periodos de reducción no se dediquen o compatibilicen con otros trabajos. El Ayuntamiento de Mazarrón autorizará este tipo de reducción acumulada de la jornada laboral, previo informe del servicio de adscripción.

3.- Con carácter excepcional y previo acuerdo de la Comisión Mixta, en las familias monoparentales o con personas con discapacidad, podrá acordarse temporalmente una flexibilización del horario, si las necesidades del servicio lo permiten, de hasta dos horas sobre el horario fijo. Igualmente, se podrá acordar una flexibilidad horaria de hasta una hora en los casos en que tengan a su cargo directo personas mayores, familiares con enfermedad grave o menores de 12 años.

Estos cambios podrán tener un carácter permanente en tanto dure la situación causante o puntual, debiendo solicitarse en todo caso con la debida antelación.

4.- Los calendarios laborales podrán prever la compatibilidad del horario de trabajado con el inicio escalonado de las actividades lectivas de los hijos e hijas en las Escuelas Infantiles o Educación Primaria, previa solicitud justificada.

Artículo 62.- Gestión y Garantías de la Política de Igualdad:

1.- Se encomienda a la Comisión de Seguimiento el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre empleados y empleadas municipales, y en particular la elaboración de estudios con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las diferentes áreas municipales, recabando la información estadística elaborada por las diferentes unidades o departamentos municipales y asesorando a los mismos en relación a su elaboración.

2.- El Servicio de Prevención y Salud Laboral asesorará a los diferentes departamentos o unidades municipales, y especialmente al área de Recursos Humanos, para que las pruebas y requisitos exigidos en los procedimientos de selección garanticen el principio de igualdad de trato y no supongan en ningún caso discriminación por razón de sexo o de género.

Capítulo XI

Derechos y deberes, código etico y regimen disciplinario

Artículo 63.- Derechos y deberes:

1.- Todo el personal municipal tendrá los derechos y deberes regulados en el Estatuto Básico del Empleado Público así como en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio.

2.- Igualmente ajustarán su actuación a los principios éticos y Código de conducta establecidos en dicho Estatuto y en la normativa que se desarrolle por la Comunidad Autónoma.

3.- El incumplimiento de sus deberes y de los principios éticos y código de conducta dará lugar al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 64.- Régimen Disciplinario:

1.- El régimen disciplinario del personal laboral del Ayuntamiento de Mazarrón será el establecido en el Estatuto del Empleado Público, en la legislación vigente y en la normativa que se desarrolle por la Comunidad Autónoma.

Artículo 65.- Responsabilidades:

1.- Las jefaturas o superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor, de la intencionalidad, perturbación del servicio, atentado a la dignidad de la institución y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o incumplimiento.

2.- Los empleados podrán dar cuenta por escrito de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 66.- Incompatibilidades:

1.- El desempeño de funciones en el Ayuntamiento de Mazarrón será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos que impidan o menoscaban el exacto cumplimiento de sus deberes como empleado municipal, comprometan su imparcialidad o independencia o perjudiquen al interés general.

2.- En base al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa aplicable, los/as empleados/as municipales vendrán obligados a presentar en el momento de su adscripción declaración de no estar afectados por el régimen de incompatibilidades o, en su caso, solicitud de compatibilidad. Igualmente en el transcurso de su relación de empleo con el Ayuntamiento o entidades dependientes del mismo, no podrán ejercer ninguna actividad pública o privada si no es con autorización municipal, el incumplimiento de este deber dará lugar a la sanción que corresponda.

3.- las solicitudes de compatibilidad del personal con dedicación a tiempo parcial se estudiarán por la Comisión Mixta de Seguimiento con carácter previo a la decisión que pudiera adoptarse por el órgano municipal competente.

Artículo 67.- Derecho a la defensa:

El Ayuntamiento de Mazarrón, previa petición del interesado, asumirá la defensa de los empleados y las empleadas municipales, considerados éstos con la extensión que se explicita en el art. 24 de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, y que como consecuencia del ejercicio de sus funciones o del acceso a su plaza o puesto de trabajo, sean objeto de actuaciones judiciales, salvo que el procedimiento judicial fuese instado por el propio Ayuntamiento o contra los intereses municipales.

Disposición adicional: Cuando la legislación estatal lo permita, los empleados públicos municipales recuperarán los derechos reconocidos en acuerdos anteriores.

ANEXO I

HORARIOS DE ATENCIÓN PÚBLICA EN EDIFICIOS MUNICIPALES

-OFICINAS

JORNADA NORMAL

-Lunes a Viernes: de 8:00 a 15:00 horas.

JORNADA REDUCIDA

- Lunes a viernes: de 7:45 a 14:15 h.

-BRIGADA

JORNADA NORMAL

-Lunes a Viernes: de 7:30 a 14:30 horas.

JORNADA REDUCIDA

-Lunes a Viernes: de 7:30 a 14 horas.

-PLAZA DE ABASTOS

JORNADA

-Lunes-Viernes: de 7'30 a 9'30 horas, de 13'30 a 15'00 horas, de 16'30 a 17'30 y de 19'30 a 21'00horas.

-Sábado: de 7'30 a 9'00 horas, de 13,30 a 15'00 horas, de 16'30 a 17'30 horas y de 19'30 horas a 21'00 horas

JORNADA REDUCIDA

-Lunes-Viernes: de 7'30 a 9'00 horas, de 16'30 a 17'30 y de 19'30 a 21'00horas.

-Sábado: de 7'30 a 9'00 horas, de 14,00 a 15'00 horas, de 16'30 a 17'30 horas y de 19'30 horas a 21'00 horas.

-BIBLIOTECA

JORNADA NORMAL

-Lunes a Viernes: de 8:00 horas a 15:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas en turnos rotativos.

JORNADA VERANO

Horario ininterrumpido de 9 a 21 horas en turnos rotativos.

-ARCHIVO

-Lunes a Viernes de 8:00 a 14'30 horas.

-Miércoles: de 16'30 a 19'00 horas.

JORNADA DE VERANO

-Lunes a Viernes: de 7:45 a 14,15

-COLEGIOS

-MAÑANAS; de 8 a 15 horas.

-TURISMO

Horarios en turnos rotativos que no superarán las 35 horas semanales.

-Lunes a Viernes de 8:00 horas a 22:00 horas

-Sábados y domingos de 10:00 horas a 21:00 horas.

El horario de verano, comprendido entre el 20 de junio hasta el 20 de septiembre, será el mismo, incorporando al servicio una persona más.

La oficina permanecerá cerrada los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 y el 6 de enero.

-DEPORTES

-Lunes de 8 a 14'15 horas. Tardes de 17'30 horas a 23'20 horas. Martes a viernes de 7'45 a 14'00 horas, tardes de 17'30 horas a 23'20 horas.

Sábados de 9 a 14'00 horas y para completar el horario tardes de 16'00 a 23'20 horas.

Mediante turnos rotativos que no superan la jornada establecida de 35 horas.

-LIMPIEZA DE EDIFICIOS

JORNADA NORMAL

-Lunes a Viernes: de 14:30 h a 21:30 horas.

JORNADA REDUCIDA QUE COMPRENDE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO

-Lunes a Viernes: de 07:00 h a 13.30 horas.

-EDUCACIÓN TEMPRANA

Según el horario actual, y adaptándose a las necesidades del servicio por tratarse de un servicio especial, que así lo requiere, reduciendo la jornada en 30 minutos diariamente cuando se disponga como reducido. (Se acompaña informe del Director del Centro.)

PROTECCION CIVIL. Se establece un servicio de 24 horas, para los operadores del 112 según cuadrante anexo. De 6:30 h a 14:30 h. de 14:30 h a 22:30 h. y de 22:30 a 6:30. Los auxiliares de protección civil realizarán su horario de lunes a viernes en horario de oficinas.

ANEXO II

NORMAS DE DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL REFLEJADO EN EL ARTÍCULO 28 DEL CONVENIO 2015-2018

Serán beneficiarios de las ayudas y subvenciones recogidas en los apartados 1,2 y 3, el laboral municipal cuando lleve prestando sus servicios en este Ayuntamiento uno o más años continuados. Así mismo tendrán derecho a lo recogido en este anexo sus hijos cuando formen parte de la unidad familiar fiscal; y el/la cónyuge o pareja de hecho cuando sus retribuciones anuales no superen 6.000 euros e igualmente formen parte de la unidad familiar fiscal, dato que se acreditará con la presentación de la/las declaración/es de Renta correspondientes. No se aplicará el presente anexo al personal de Confianza, salvo que el mismo sea personal laboral del Ayuntamiento, con una antigüedad superior a un año. Los importes resultantes los percibirá el trabajador o sus herederos, en caso del fallecimiento de aquél.

AXII.1.- Por hijos con discapacidad.

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros legalmente reconocidos.

b) Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por un Organismo Oficial competente.

c) La cuantía máxima de estas ayudas será la siguiente: Casos recogidos por el R.D. 2471/74 y 147/80: 100 euros. Al mes. Otros casos 100 euros, al mes. En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la

Comisión de Seguimiento fijará la cuantía total a recibir por el solicitante, siendo a cargo de la Corporación. Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los Organismos Públicos citados en el párrafo anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

AXII.2.- Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

a) La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los Organismos Públicos correspondientes, garantizándose en todo caso:

- Por matrimonio, 400 euros.
- Por inscripción en el libro de registro de parejas de hecho, 400 euros.
- Por natalidad, adopción y guarda legal, 400 euros.
- Por sepelio, 400 euros.

En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges o parejas de hecho tuvieran derecho a la prestación, solamente la recibirán uno de ellos.

AXII.3.- Ayudas médicas

Las ayudas médicas se podrán destinar para endodoncia, dentadura completa, puentes de tres o más piezas, pieza dental suelta, empastes, calzado corrector, plantillas ortopédicas, vehículos de personas con discapacidad, audífonos, cristales correctores, lentillas y material ortopédico o aparatos correctores, etc.

Para recibir estas ayudas es preciso efectuar la correspondiente solicitud adjuntando la factura original. Para la ayuda por cristales se tendrá en cuenta que si no existe cambio de graduación sólo se aprobarán una cada dos años. La ayuda máxima por todos los conceptos acumulados de este punto, será de 600 euros trabajador/año.

AXII.4.- Contratación del Seguro Médico.

El Ayuntamiento de Mazarrón, desde la aprobación en Pleno de este Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2018, concertará, a su cargo, un seguro de asistencia médica colectiva, al que podrán suscribirse los trabajadores municipales con antigüedad superior a un año.

AXII.5.- Ayudas económicas el estudio para personal laboral e hijos.

Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan al plan aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia en su caso, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por los referidos Organismos.

Las clases de ayudas que se conceden, son las siguientes:

a) Ayudas económicas para los estudios siguientes:

- *Educación infantil (a partir de los 3 años).
- *Educación primaria.
- *E.S.O. y ciclos formativos de Grado Medio.
- *Bachillerato y ciclos formativos de Grado Superior.
- *Titulaciones de Grado y Postgrado (antiguamente Diplomatura/Licenciatura).

b).-Ayudas para la Educación:

Las ayudas individualizadas en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades son:

-Ayudas para matrículas universitarias. Se abonarán los importes de los conceptos detallados en el presente artículo siempre que se haya superado el 50% de los créditos matriculados. En caso de que los créditos aprobados no alcancen este porcentaje, se tendrá derecho a percibir el importe de los créditos aprobados.

El importe de la ayuda se calculará conforme a los precios de las universidades públicas y en atención del precio del valor del crédito en primera matrícula.

Son conceptos subvencionables:

- tasas por generación de expediente.
- seguro escolar y obligatorio de accidentes.
- tasas o precios de las asignaturas o cursos.

Dichas ayudas se aplicaran a todas aquellas titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación.

- Ayudas para material didáctico y libros de estudios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y Superior o equivalente, 200 euros por hijo.

Ayudas para Educación Especial: La Comisión de Seguimiento, a la vista de los gastos que haya que satisfacer el solicitante durante el año en curso y de las ayudas que goce el mismo, determinará el importe global de la ayuda que se le concede. El pago de todas las ayudas, se abonarán al mes siguiente de su presentación.

- Presentación de solicitudes y documentación.

Se presentará instancia de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento dentro del mes siguiente de la fecha en que se efectúe el pago de la matrícula en la universidad o comienzo del curso.

Junto con la instancia de solicitud se aportará, en su caso, el certificado acreditativo de matriculación con desglose de asignaturas, certificado de asistencia al curso, fotocopia del libro de familia, justificante del pago de matrícula. Los documentos que ya obren en el Negociado de Recursos humanos, no será necesario volver a presentarlos.

Para las ayudas de Educación Especial, se acompañarán además los siguientes documentos: Certificación acreditativa de las ayudas que se perciban del Ministerio de Asuntos Sociales o de cualquier otro Órgano público o privado. Certificado o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno, para el que se solicita la ayuda, durante el presente curso en Centro docente reconocido o autorizado para Educación Especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización a cargo del mismo.

El pago de las ayudas de acción social se hará efectivo antes de los 3 meses de haber sido solicitadas.

AXII.6.- Renovación del Permiso de Conducir.

Aquellos trabajadores que por su puesto de trabajo hubieren de tener como requisito para su ingreso en el puesto, un determinado permiso de conducir, se le abonarán las cantidades oportunas para las renovaciones periódicas del mismo. Dichos abonos serán solicitados a la Comisión de Seguimiento con la oportuna documentación.



La Comisión de Seguimiento-Paritaria, resolverá cuantas dudas se planteen en este artículo de acción social. Para cambiar las normas establecidas en este documento será preceptivo negociar previamente con los sindicatos representativos.

Disposición adicional primera.

A todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Mazarrón les será aplicada automáticamente cualquier mejora, modificación o norma que en adelante pudiera mejorar el presente Convenio. Los representantes de las Secciones Sindicales y el Gobierno Municipal, mediante el presente Convenio de Condiciones de Trabajo, dejan abierta la posibilidad de realizar pactos o acuerdos futuros referentes a los posibles cambios para mejorar las condiciones de trabajo, así como negociar en caso de modificación de horarios, funciones o turnos, las retribuciones que en su día correspondieran por estos motivos.

Disposición adicional segunda.

Todos los trámites preceptivos que conlleven la aprobación, registro y publicación oficial de este Convenio, serán realizados por parte de la corporación municipal, cumpliendo con los plazos legalmente establecidos para ello.

Disposición adicional tercera.

A título informativo, se acompaña el cuadro de consanguinidad y afinidad.

TITULAR/ CONYUGE			
1º GRADO	2º GRADO	3ºGRADO	4º GRADO
PADRE-MADRE	ABUELO/A	BISABUELO/A	PRIMO/A
SUEGRO-SUEGRA	HERMANO/A	TIO/A.TIO/A	
HIJO-HIJA	CUÑADO/A	SOBRINO/A	
YERNO-NUERA	NIETO/A	BIZNIETO/A	

ANEXO III**TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.**

CONVENIO COLECTIVO 2015-2018

1. El personal laboral indefinido no fijo, que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Mazarrón con una categoría profesional cuya denominación y características tenga correspondencia con un puesto de personal funcionario, percibirán idénticas retribuciones, en cuanto a salario base, complemento de destino y complemento específico, todas ellas recogidas en la correspondiente R.P.T.

2. El resto de personal laboral, no fijo, y los de nuevo ingreso percibirán retribuciones con arreglo a la siguiente tabla:

3.

Grupo	Titulación	Sueldo base anual (12 pagas)	Nivel de Complemento de Destino (14 pagas)	Complemento Específico anual (14 pagas)	Importe del sueldo base en cada paga extraordinaria (2 al año)
1	Licenciados	13.308,60	22	9.915,08	684,36
2	Diplomados	11.507,76	21	9.578,10	699,38
3	Bachiller Superior o equivalente	8.640,24	18	7.934,22	622,30
4	Graduado Escolar, ESO o equivalente	7.191,00	15	6.620,88	593,79
5	Sin titulación	6581,64	13	6.574,26	548,47

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2, se respetará en las Relaciones de Puestos de Trabajo, aquellos derechos económicos más beneficiosos reconocidos a los trabajadores.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3055 Matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2016 de varios municipios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto, por la Jefa del Servicio de Gestión y Recaudación en Período Voluntario se informa que:

Del 16 al 30 de abril de 2016, estarán a disposición de los interesados, en las distintas oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, las Matrículas Provisionales del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes al ejercicio de 2016, por cuotas municipales y nacionales de los municipios que se relacionan, elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

+

Abanilla
Abarán
Albudeite
Beniel
Blanca
Bullas
Calasparra
Campos del Río
Ceutí
Fortuna
Fuente Álamo
Jumilla
La Unión
Librilla
Lorquí
Los Alcázares
Moratalla
Mula
Pliego
Puerto Lumbreras
Santomera
San Pedro del Pinatar



Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales contenidos en las matrículas expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) del R.D. 243/1995 de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente por razón de territorio, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa. En ambos casos el plazo de interposición será de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de consulta de la matrícula correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 222, 223 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Murcia, 11 de abril de 2016.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

3056 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Hidroeléctrica de Cajal" en el término municipal de Ojós.

A los efectos previstos en el art. 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación según lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV., se somete a trámite de Información Pública la solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Mancomunidad de Canales del Taibilla,
N.I.F. nº Q-30017002 y con domicilio en C/ Mayor, nº 1. T. M. de Cartagena.
- b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.
- c) Denominación: Central Hidroeléctrica de Cajal.
- d) Situación: Paraje Sierra del Cajal.
- e) Término Municipal: Ojós.
- f) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica
- g) Características técnicas:
 - Equipo mecánico:
 - 1 Turbina tipo Pelton de eje horizontal con dos inyectores.
 - Salto neto: 204,5 m.
 - Caudal nominal: 0,526 m³/seg.
 - Potencia al eje: 945 kW.
 - Velocidad de rotación (rpm): 750.
 - Velocidad de embalamiento (rpm): 1.425.
 - Equipo eléctrico:
 - 1 Generador síncrono, acoplamiento directo con la turbina.
 - Potencia activa: 913 kW.
 - Tensión: 690 Vca.
 - Frecuencia: 50 HZ
 - Velocidad de rotación (rpm): 750
 - Velocidad de embalamiento (rpm): 1.425.

Centro de transformación

-Edificio prefabricado de hormigón tipo PFU.

-1 Transformador trifásico de potencia de 1.250 kVA, relación 20.000 /690 V, conexión Dyn11, refrigeración natural en éster vegetal Organic, UNE-21428-1 con pérdidas reducidas EU 548/2014 Ecodiseño.

-Celdas: Bajo envolvente metálica de aislamiento en SF6 de 24 kV, de línea; medida de tensión en barras; protección general con interruptor automático y medida

-Cuadro de protección de baja tensión.

-Módulo de medida de energía.

-Cuadro de telecontrol.

Sala de control: cuadro general de protección y SSAA y cuadro de control de la central.

Conductores:

-Lado BT a 690 V, conexión generador-cuadro general de protección y puente con transformador: Unipolares de Al (RV) de 0,6/1 kV, de sección 3(5x1x240) mm².

-Lado AT: Puentes celda-transformador; aislamiento seco, tensión 12/20 kV tipo HEPRZ1, Al de 1x150 mm².

h) Presupuesto de la instalación: 371.533 Euros

i) Ingeniero autor del proyecto: D. Pedro Ballesta Parra.

j) Expediente n.º: 3E15AT020682

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 20 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 11 de noviembre de 2015.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3057 Anuncio de formalización del contrato de la obra de modificación de conexión de la prolongación de la Avenida Agustín Fuentes con la carretera RM-B37. (Expte. 4/2016).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 4/2016 (Expte. Origen 46/2015).
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Modificado de Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Modificado de conexión de la prolongación de la Avenida Agustín Fuentes con la carretera RM-B37.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
45233128-2: Trabajos de construcción de rotondas.
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura):
421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Abierto Un Solo Criterio.

4. Valor estimado del contrato originario:

265.435,01 Euros (I.V.A. excluido).

5. Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación contrato originario:

- a) Importe neto: 265.435,01 Euros.
- b) Importe total: 321.176,36 Euros.
- c) Adjudicación: Importe total: 248.330,36 euros (I.V.A. incluido).

6. Formalización del Contrato:

- a) Fecha de aprobación y adjudicación modificado: 28/3/2016.
- b) Fecha de formalización del modificado: 30/3/2016.
- c) Contratista: Eneas Servicios Integrales, S. A.
- d) Importe modificado: importe neto: 205.231,70 euros importe total: 248.330,36 euros (Adicional: 0,00.- Euros).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 31 de marzo de 2016.—El Consejero, P.D., la Secretaria General, Orden de 17/7/2015 (BORM n.º 167 de fecha 22/7/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3058 Procedimiento ordinario 709/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002199

074100

PO procedimiento ordinario 709/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Nuria Natividad Ballesteros Morell

Abogado: José Luis Ramírez Martínez

Demandado/s: Emserco Desarrollo S.L., Bluesense Mar Menor S.L., Bluesense Hotels & Resorts, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nuria Natividad Ballesteros Morell contra Emserco Desarrollo S.L., Bluesense Mar Menor S.L., Bluesense Hotels & Resorts, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 709/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Emserco Desarrollo S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/5/2016 a las 10:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Emserco Desarrollo S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 12 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3059 Procedimiento ordinario 28/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000091

074100

PO procedimiento ordinario 28/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Carlos Moreno Zambrano

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado/s: Emserco Desarrollo S.L, Blue Sense Mar Menor S.L, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Carlos Moreno Zambrano contra Emserco Desarrollo S.L, Blue Sense Mar Menor S.L, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 28/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Emserco Desarrollo S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/5/2016 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Emserco Desarrollo S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3060 Seguridad Social 27/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000083

074100

SSS Seguridad Social 27/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: María Milagros Morales Rodríguez

Abogado: Pablo González Fernández

Demandado/s: Absalon Business, Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado: Servicio Público de Empleo Estatal

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Milagros Morales Rodríguez contra Absalon Business, Servicio Público de Empleo Estatal, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 27/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Absalon Business, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/5/2016 a las 10:05 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Absalon Business, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3061 Despido/ceses en general 78/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000259

074100

DSP despido/ceses en general 78/2016

Sobre: Despido

Demandante: Zinoviy Kushnir

Abogado: José Antonio Izquierdo Martínez

Demandado/s: Transportes La Cuadrilla S. L., Miguel Mesa Moreno, Antonio Mesa Moreno

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Zinoviy Kushnir contra Transportes La Cuadrilla S.L., Miguel Mesa Moreno, Antonio Mesa Moreno, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 78/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes La Cuadrilla S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/4/2016 a las 11:35 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes La Cuadrilla S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3062 Procedimiento ordinario 790/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002446

074100

PO procedimiento ordinario 790/2015

Sobre: Ordinario

Abogada: Elena Manchado Rojo

Demandado: Jmondi 2015 S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro Madrid Carreño, Sandra Cobos Devesa, Vita Karakutsya, Alla Ilnytska, Juan Francisco Alfaro Ros, José Antonio Madrid Carreño contra Jmondi 2015 S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 790/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jmondi 2015 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/4/2016 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jmondi 2015 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3063 Ejecución de títulos judiciales 22/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000864

N28150

Ejecución de títulos judiciales 22/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 288/2015

Sobre despido

Demandante: José Antonio Fernández Pachón

Abogado: Fulgencio-Miguel Pagan Martín-Portugués

Demandados: General Bakery Production SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 22/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Fernández Pachón contra la empresa General Bakery Production SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Fernández Pachón, frente a General Bakery Production, SL, parte ejecutada, por importe de 5.249'45 euros en concepto de principal, más otros 524'94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo.

de lo Social n. 2 abierta en Banco Santander, cuenta nº 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada General Bakery Production SL, dar audiencia previa a la parte actora José Antonio Fernández Pachón y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

3064 Expediente de dominio. Exceso de cabida 584/2012.

Don Alberto Juan Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 584/2012, se tramita expediente de dominio a instancia de Samafru S.A. representada por la Procuradora doña Maria Antonia Parra Pacheco, para la declaración de mayor cabida de la finca que mas abajo se describe, y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del plazo de diez días siguientes a su publicación, comparezcan ante este Juzgado y procedimiento para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que la declaración de estar o no justificado el dominio no impedirá la incoación posterior del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado.

La finca cuya declaración de mayor cabida se pretende es la siguiente:

La finca de que se trata es la siguiente:

Una tierra de secano en termino de Las Torres de Cotillas, pago del Carrizalejo, su cabida de una hectárea, treinta y cuatro áreas, equivalente a dos fanegas, la mayor parte a pastos, atravesada por un camino; linda: Norte, lomas y vertientes propias; Sur, lomas y tierras de Marcelino Vicente; Este, otra de Ginés Abellán Torres; y Oeste, la de Ginés Cerón González.

La referencia catastral del inmueble es 30038A017001730000AG, Polígono 17, Parcela 173 de Pedreras, Las Torres de Cotillas.

Y para que sirva de citación en forma a los fines y términos señalados, a las personas ignoradas, expido el presente en Molina de Segura a 1 de diciembre de 2015.—
El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3065 Despido/ceses en general 161/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001397

N28150

Despido/ceses en general 161/2016

Sobre despido

Demandante: Dolores Fernández Ferrer-Egez

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandados: Cipresal, S.L., Clipresal Medica, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 161/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Fernández Ferrer-Egez contra la empresa Cipresal, S.L., Clipresal Medica, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-06-2016 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1-06-2016 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cipresal, S.L., Clipresal Medica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3066 Despido/ceses en general 166/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001459

N28150

DSP despido/ceses en general 166/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Rodríguez Jara

Abogado: José J. Piñera Galindo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios Radiológicos y de Imagen Diagnóstica S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 166/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rodríguez Jara contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios Radiológicos y de Imagen Diagnóstica S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-06-2016 a las 10:15 horas en la sala de vistas numero 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1-06-2016 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo y tercero otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documento

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro de Estudios Radiológicos y de Imagen Diagnóstica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3067 Despido/ceses en general 100/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000860

N28150

Despido/ceses en general 100/2016

Sobre despido

Demandante: Rafael Rodríguez Cano

Abogado: Francisco Juan Sanchez Luque

Demandados: Pronacon Innovadora, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 100/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael Rodríguez Cano contra la empresa Pronacon Innovadora, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-05-2016 a las 9:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí tercero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pronacon Innovadora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3068 Procedimiento ordinario 790/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 790/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sara Soriano Ruiz contra Welcome Eventos y Protocolos, S.L., Caser, S.A. Caser, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación"

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Se ha presentado escrito por Silvia Andújar Martínez en fecha 14-12-15, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Caser, S.A., y en su consecuencia, se acuerda señalar nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la audiencia del día 18-4-16 a las 10,20 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s.n. - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Cítese a las partes, mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Hágase entrega a la demandada Caser, S.A., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Welcome Eventos y Protocolos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3069 Despido objetivo individual 110/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000965

N28150

Despido objetivo individual 110/2016

Sobre despido

Demandante: Juana Lorente Gabarrón

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora

Demandados: Fogasa, Carpintería Metálica Marhe, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 110/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Lorente Gabarrón contra la empresa Fogasa, Carpintería Metálica Marhe, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/6/2016 a las 10,50 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/6/2016 a las 11,00 horas en Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer Otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo Otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Metálica Marhe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3070 Despido/ceses en general 162/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001363

N28150

Despido/ceses en general 162/2016

Sobre despido

Demandante: José Luis Álvarez Gordo

Abogado: José Rios Bravo

Demandados: Consum S. Coop. Valenciana

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 162/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Álvarez Gordo contra la empresa Consum S. Coop. Valenciana, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2016 a las 10,10 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/6/2016 a las 10,20 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, testifical, de los testigos que se señalan en el escrito, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consum S. Coop. Valenciana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3071 Procedimiento ordinario 146/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001234

N28150

Procedimiento ordinario 146/2016

Sobre ordinario

Demandante: Petro Trynyak

Abogada: Ana María Hernández López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, José Satue Cacho

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 146/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Petro Trynyak contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Satue Cacho, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2016 a las 09:30 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/6/2016 a las 09:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación por edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Satue Cacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3072 Procedimiento ordinario 569/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 569/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Inmaculada Requena Olivares contra la empresa Ecocenajo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 24/2/2017 a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ecocenajo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3073 Procedimiento ordinario 849/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006889

N28150

Procedimiento ordinario 849/2015

Sobre ordinario

Demandantes: Ahmed El Bakkali, Karim Kabal, Mohamed Amhaouch, Abdelkhalek Zaid, Allal Abarnous, Ennaimi Aynaou, Tayeb Tachallait, Mohamed El Kadiri, El Miloud Maizi, Nouredina Aynaou, Ali Aynaou, Mohamedel Maani, Abdelkader Bouajaja, Hassane Aynaou, Hatim Elhani, Mohamed Elfahr, Mohammed Haddini, Brahim Tahchocht, Hamid Baroudi, Mohammed Berrane, Lahcen Charbi, Mohammed Laghzali, Ahmed Menouni, Abdessadik Aalla, Slimane Zaidi, Abelali El Kachache, Hichem Amraoui, Ahmed Bouchikhi, Said Abid, Abdallah Safine, Mustapha Doukali, Mbarek Hajji, El Miloudi El Hilali

Abogado: José María Ippolito Giménez

Demandados: S.A.T. 9487 Agrícola de Comercialización, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda, Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/5/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 17/5/2016 a las 11:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí digo, 1.- Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,

y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, 2.-Documental, a,b y c) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, Documental, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro mercantil. Ad Cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente y de la demanda, sirviendo el presente de cedula de notificación y citación en forma para los referidos actos de conciliación y/o juicio así como en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Que en el procedimiento ordinario 849/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed El Bakkali contra la empresa S.A.T. 9487 Agrícola de Comercialización, y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A.T. 9487 Agrícola de Comercialización, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3074 Despido/ceses en general 179/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001563

N28150

Despido objetivo individual 179/2016

Sobre despido

Demandante: José Sánchez Hernández

Graduado Social: José Berenguer Guilabert

Demandados: Fogasa, Señalizaciones Pictuvial, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 179/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Sánchez Hernández contra la empresa Fogasa, Señalizaciones Pictuvial, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/2016 a las h 10:50 Horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/5/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al 2.º otrosí, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos que se señalan en la demanda, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase informe de la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que se remita la Vida Laboral de la empresa ccc 30/104674971 desde 1 de enero de 2015 hasta 29 de febrero de 2016 ambos inclusive, librándose atento oficio para ello.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Señalizaciones Pictuval, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3075 Despido objetivo individual 168/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001474

N28150

Despido objetivo individual 168/2016

Sobre despido

Demandantes: Carlos Alberto Caicedo Betancourt, Miguel Angel Ramírez López, Francisco Pérez Sánchez, Tomás Pedreño Marín, Isidro Chumilla Pina, Miguel Sánchez Vidal, Miguel García Fresneda, Fernando Ramallo Gracia, Francisco Javier Gambín Diaz, Luis Ignacio Santos Gimena, Abdelouahed Fakhraoui -, Mohamed Besameh -

Abogado/A: José Javier Conesa Buendía, José Javier Conesa Buendía

Demandados: Fibramur 2001, S.L.U., Servimur Logística y Distribución, S.L., Soluzone Facility Services, S.L.U., Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 168/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Alberto Caicedo Betancourt, Miguel Angel Ramírez López, Francisco Pérez Sánchez, Tomás Pedreño Marín, Isidro Chumilla Pina, Miguel Sánchez Vidal, Miguel García Fresneda, Fernando Ramallo Gracia, Francisco Javier Gambín Diaz, Luis Ignacio Santos Gimena, Abdelouahed Fakhraoui -, Mohamed Besameh - contra la empresa Fibramur 2001, S.L.U., Servimur Logística y Distribución, S.L., Soluzone Facility Services, S.L.U., Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/05/2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/5/2016 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo

igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Proveyendo el otrosí digo tercero de la demanda, fórmese pieza separada de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución a fin de que por S.S.^a resuelva sobre la misma.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fibramur 2001 S.L.U., Servimur Logística y Distribución S.L., Soluzone Facility Services S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3076 Procedimiento ordinario 61/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000559

N28150

Procedimiento ordinario 61/2016

Sobre ordinario

Demandante: Juana Ríos Ruiz

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 61/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Ríos Ruiz contra la empresa Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/7/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a la mercantil demandada a través de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3077 Despido/ceses en general 184/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001609

N28150

Despido/ceses en general 184/2016

Sobre despido

Demandante: Francisco Cervera Montiel

Abogado: Francisco José Lijarán Grau

Demandado: Campoamor de Murcia, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 184/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Cervera Montiel contra la empresa Campoamor de Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-05-2016 a las 10:55 horas en la sala de vistas numero 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10-05-2016 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Campoamor de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

3078 Modificación de medidas supuesto contencioso 115/2015.

N.I.G.: 30035 41 1 2015 0011113

MMC modificación de medidas supuesto contencioso 115/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Yesenia Noemí Cabrera Loayza

Procurador: María Elvira Mellado Pérez

Demandado: Luis Vinicio Jaramillo Zambrano

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 3/2016

En San Javier a 21 de enero de 2016.

Vistos y examinados por mí, María Esperanza Collantes Cobos, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier, los autos sobre modificación de medidas definitivas número 115/15 establecidas por la sentencia de divorcio de fecha 5 de octubre de 2012 dictada por este Juzgado en el procedimiento de divorcio n.º 260/2012, promovidos a instancia de Yesenia Noemí Cabrera Loayza, representada por la Procuradora de los Tribunales Carmen Almudena Cler Guirao y bajo la asistencia letrada de Antonio Alvarado Pérez, contra Luis Vinicio Jaramillo Zambrano, en situación de rebeldía procesal, se procede a resolver con base en los siguientes

Fallo

Que estimando en lo pertinente la demanda a instancia de Yesenia Noemí Cabrera Loayza, representada por la Procuradora de los Tribunales Almudena Cler Guirao, debo modificar la Sentencia de fecha 5 de octubre de 2012 dictada por este Juzgado en el procedimiento de familia 260/2012 en el siguiente sentido:

Primera: La guarda y custodia de las hijas menores de edad, Albany Maritza y María Elizabeth Jaramillo Cabrera, será ejercida por la madre Yesenia Noemí Cabrera Loayza. No obstante, las hijas menores de edad podrán permanecer en compañía del progenitor no custodio, Luis Vinicio Jaramillo Zambrano, los fines de semana alternos desde las diez horas del sábado hasta las veinte horas del domingo.

Segunda: El régimen de visitas del progenitor no custodio será el siguiente: Durante el período de vacaciones de Navidades, Semana Santa y verano de las menores, permanecerán con el progenitor no custodio la mitad de las mismas, debiendo notificar al otro progenitor, el domicilio donde residirá el mismo. Los años pares elegirá la mitad el padre y los años impares elegirá la mitad la madre.

Estas vacaciones tendrán su inicio, para el caso de discrepancia entre los progenitores:

En Navidad, desde el 22 de diciembre a las 18:00 horas hasta las 18:00 horas del día 31 de diciembre, el primero y, el segundo desde las 18:00 horas del día 31 de diciembre hasta las 18:00 horas del día 7 de enero siguiente.

Igual régimen de visitas se establece para Semana Santa, siendo el primero de los períodos desde las 18:00 horas del Viernes de Dolores hasta las 18:00 horas del Miércoles Santo y, el segundo período, desde las 18:00 horas del Miércoles Santo hasta las 18:00 horas del Domingo de Resurrección.

En verano, el primer período será desde el día siguiente del inicio de las vacaciones escolares, que publique la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las 18:00 horas, hasta el día 31 de julio a las 18:00 horas. El segundo período será desde el día 31 de julio a las 18:00 horas, hasta 2 días antes del inicio del nuevo curso escolar, que publique la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las 18:00 horas.

Todo lo relacionado con la educación, docencia, formación y asistencia médica de las menores, será decidido siempre por ambos progenitores de común acuerdo, teniendo siempre en cuenta el interés de las mismas.

La recogida de las menores se hará en el domicilio familiar de la madre en San Javier, calle Bambú, 1-H. El lugar para dejar a las menores será el mismo en el que se ha producido la recogida.

Tercera: La pensión de alimentos para las menores se fija en doscientos euros mensuales (200.-€) para cada una de las hijas, en doce mensualidades, que se ingresarán dentro de los cinco primeros días del mes por Don Luis Vinicio Jaramillo Zambrano en la cuenta corriente designada al efecto con número ES84-0049-5611-3820-9505-9141, con las actualizaciones anuales con arreglo al IPC o al que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya legalmente en el futuro.

Los gastos extraordinarios se abonarán al 50% por ambos cónyuges.

No cabe hacer especial imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, ordeno y firmo

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luis Vinicio Jaramillo Zambrano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 21 de enero de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3079 Decreto de delegación de competencias.

Decreto de Alcaldía.

Vista la composición de la Junta de Gobierno Local acordado por Resolución de Alcaldía número 689/2015, de fecha 22/06/2015 y Resolución de Alcaldía número 865/2015 de fecha 27/07/2015.

Visto el régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local acordado mediante Resolución de Alcaldía número 689/2015, de fecha 22/06/2015, modificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 7/2016 de fecha 2/02/2016.

Vistas las competencias que el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Molina Izquierdo, ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía 689/2015 (BORM n.º 170 de fecha 25/07/2015).

Considerando necesario clarificar las competencias que esta Presidencia ha delegado en su órgano de asistencia, así como hacer más operativa la organización municipal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladores de Bases de Régimen Local, y el artículo 43.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

1.º Sancionar las faltas muy graves de desobediencia a la autoridad del Alcalde-Presidente o por infracción de Ordenanzas Municipales, salvo en aquellos supuestos en que dicha competencia esté atribuida a otros órganos por la normativa vigente.

2.º Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

3.º La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

4.º La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

5.º Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

6.º El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

7.º El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

Asimismo la Junta de Gobierno Local, podrá tener las competencias que expresamente le delegue el Pleno de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar a los miembros de la Junta de Gobierno Local y dar cuenta a los Negociados del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su divulgación en el mismo. Así como su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por Alcalde-Presidente

CUARTO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Abarán, lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, D. Jesús Molina Izquierdo, de lo que yo como Secretaria General, doy fe.

El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.—La Secretaría General, Eva María Perea Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3080 Aprobación definitiva de modificación de bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Base número 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado con la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 59, de 11 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada dicha modificación, en el sentido que se indica:

Primero: Modificar el último párrafo del apartado 1 de la Base 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, proponiendo que quede redactado de la siguiente manera:

“A efectos de las retribuciones de los concejales indicados anteriormente, se entiende que dentro de esas retribuciones brutas están incluidos todos los gastos salariales que conlleva su situación, excepto los gastos de cotización a la Seguridad Social que legalmente correspondan a este Ayuntamiento.”

Segundo: Modificar el último párrafo del apartado 2 de la Base 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, proponiendo que quede redactado de la siguiente manera:

“A efectos de las retribuciones del personal de confianza indicado anteriormente, se entiende que dentro de esas retribuciones brutas están incluidos todos los gastos salariales que conlleva su situación, excepto los gastos de cotización a la Seguridad Social que legalmente correspondan a este Ayuntamiento.”

En Alcantarilla, a 6 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3081 Anuncio declarando desierto un lote en el procedimiento tramitado para la contratación de las pólizas de seguros del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Lote II-Desierto).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de noviembre de 2015, adoptó por unanimidad declarar desierto parte del procedimiento abierto para la contratación de las pólizas de seguros del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Lote II), cuya licitación se publicó en el BORM de fecha 16 de octubre de 2015, en atención a que no se presentó ninguna proposición en plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 22 de febrero de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3082 Aprobación inicial de Reglamentos de Servicios Sociales.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 29 de marzo de 2016 aprobó inicialmente el Reglamento Municipal Regulador de la concesión y Gestión de Prestaciones de Apoyo a Familias con Menores y el Reglamento Municipal Regulador de la Concesión y Gestión de Prestaciones Económicas para Apoyo Familiar e Inserción Social en Alhama de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a un plazo de 30 días de información pública a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los expedientes están disponibles para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento.

En caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia se entenderán definitivamente aprobados.

Alhama de Murcia, 31 de marzo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3083 Acuerdo de iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de obra de pavimentación de vial y acera en camino de Las Escuelas.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2016 adoptó el acuerdo de iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de obra de pavimentación de vial y acera en camino de Las Escuelas, mediante relación individualizada de bienes y derechos según el siguiente detalle:

Bien inmueble: Suelo urbanizable sectorizado.

Referencia Catastral: 30008A004003850000LM.

Situación: Diseminado Ramblillas Bajas 131 (D). Polígono 4. Parcela 385.

Superficie total: 4.460 m².

Superficie a expropiar: 236,57 m².

Titulares: Francisco Martínez López (50%), Pedro Martínez Sánchez (25%) y Ana Martínez Sánchez (25%).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación forzosa, se somete a información pública por el plazo de veinte días la relación de bienes y derechos afectados al objeto de que los interesados puedan alegar cuanto estimen conveniente sobre la titularidad y estado de las fincas y sobre la necesidad de ocupación, por motivos de fondo o forma.

Alhama de Murcia, 1 de abril de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

3084 Aprobación de Plan Económico-Financiero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 30 de marzo de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Calasparra, 31 de marzo de 2016.—El Alcalde, José Vélez Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3085 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para el ejercicio 2016.

Aprobada inicialmente una modificación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2016, por acuerdo plenario de 31 de marzo, se hace público que el expediente se encuentra expuesto en la Oficina de Economía y Presupuestos para que los interesados a que refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 31 de marzo de 2016.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3086 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y la prestación de los servicios de piscina y polideportivo municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza Fiscal de referencia.

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 5 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3087 Padrón correspondiente al 6.º bimestre de precios públicos por prestación del servicio de ayuda básico y ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio de teleasistencia domiciliaria a domicilio.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución 249/2016 del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 16 de marzo de 2016, ha sido aprobado el siguiente Padrón correspondiente al 6.º bimestre ejercicio 2015.

- Precios Públicos por prestación del servicio de Ayuda Básico y Ayuda a Domicilio Fines de Semana y Días Festivos y servicio de Teleasistencia Domiciliaria a domicilio por importe 4.078,19 euros.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 15 de abril de 2016 al 15 de junio de 2016, ambos inclusive.

El pago del precio público deberá domiciliarse en una entidad bancaria, procediéndose al cargo en la misma en los diez primeros días del periodo voluntario de pago.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 16 de marzo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3088 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial Industrial UZS-AE6, a instancia particular, incluyendo el Programa de Actuación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de plan parcial Industrial UZS-AE6, a instancia particular, incluyendo el Programa de Actuación.

Dicho Proyecto y Programa de actuación quedan sometidos a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo de información pública podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Las Torres de Cotillas, 15 de enero de 2016.—El Concejal Delegado de Régimen Interior (P.D. Resolución N.º 1.827/2015), Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3089 Aprobación definitiva de la modificación n.º 33 del P.G.M.O. de Molina de Segura "Adaptación a uso terciario en Avda. del Chorrico, esquina Avda. de Europa.

Concejalía: Urbanismo JH/PM

Tipo Exp: Modificacion PGMO

Interesado: Suresmur S.L.

Situación: Avda Chorrico (Del), Esq. Avda. Europa

N.º Expediente: 000345/2012-0715

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, la modificación n.º 33 del P.G.M.O. de Molina de Segura "Adaptación a uso terciario en Avda. del Chorrico, esquina Avda. de Europa, promovida por la mercantil Suresmur S.L.

En fecha 30 de enero de 2014, la Dirección General de Territorio y Vivienda ha tomado conocimiento de dicha modificación.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 135 y SS del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia en relación al art. 60 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente publicación, ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que se produce la publicación.

Molina de Segura, 17 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D. (Decreto 9-4-2013), la Concejal de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

3090 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de espacios e instalaciones de cesión del espacio M.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Espacios e Instalaciones de Cesión del Espacio M.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza.

Mula, 4 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3091 Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-SS1-1 de Sangonera la Seca. (Gestión-Compensación 016Gc06).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-SS1-1 de Sangonera la Seca, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad de Actuación.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 4 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Benablón", Caravaca de la Cruz

3092 Convocatoria a Junta General Ordinaria

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a todos los propietarios de la comunidad a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 30 de abril de 2016 (sábado) a las 10 de la mañana la primera convocatoria; 10.30 de la mañana en segunda Convocatoria, en el salón social de Benablón de acuerdo con el siguiente:

Orden del día:

1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º- Presentación de cuenta del ejercicio 2015 e informe de las deudas pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro según marca los estatutos de la comunidad.

3.º- Dimisión de la actual Junta Directiva y posterior nombramiento de la nueva Junta.

4.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán validos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Benablón, 30 de marzo de 2016.—El Presidente, José Jódar López.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

3093 Anuncio de licitación del contrato de servicio de revisión y mantenimiento de las unidades de altura del Consorcio de Extinción de Incendios.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.

Número de expediente: 1/2016.

Portal o Web de información: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

2. Objeto del contrato.

Descripción: "Servicio de revisión y mantenimiento de las unidades de altura del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM."

CPV: 50100000-6 Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados de vehículos y equipo conexo.

Duración del contrato: 8 meses.

Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: oferta económica más ventajosa mediante la aplicación de un único criterio de valoración:

Oferta económica: hasta 100 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 89.062,97 €.

5. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad de 89.062,97 € mas 18.703,22 € de IVA, lo que hace un total de 107.766,19 €.

6. Garantías:

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

7. Obtención de documentación e información.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda/Mariano Rojas, s/n.30.080. Murcia.

Tfno: 968-366901.

Fax: 968-366928.

Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta las catorce horas (14:00) del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: Cifra anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, en los tres últimos años, debiendo presentar en alguno de los ejercicios un importe mínimo de 1.000.000 €, en trabajos ejecutados de este tipo.

Solvencia técnica: Certificados expedidos por organismos o servicios oficiales que acrediten que el personal técnico destinado al mantenimiento y revisión de las unidades de altura posee la cualificación para el correcto mantenimiento y reparación de las plataformas y cuenta con los medios técnicos y humanos necesarios que garanticen un servicio post-venta adecuado.

9. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 7.

Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

10. Apertura de proposición técnica y económica.

Lugar: indicado en el apartado 7.

Fecha: Se publicará en la plataforma de contratación y se comunicará a los licitadores con la debida antelación.

11. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.**12. Página web donde figuren las informaciones relativas a la licitación o donde pueden obtenerse los Pliegos de Condiciones:**

<http://contrataciondelestado.es/>.

Murcia, a 31 de marzo de 2016.—La presidenta del consorcio, M.^a Dolores Pagán Arce.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Aguas de Cieza, S.A.

3094 Anuncio de licitación del servicio de laboratorio y asesoramiento técnico para el control de calidad de aguas potables y control de vertidos.

1.- Objeto: "Servicio de laboratorio y asesoramiento técnico para el control de calidad de aguas potables y control de vertidos"

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Según ICC Aguas de Cieza. Procedimiento: Ordinario. Forma de adjudicación: Abierto.

3.- Duración: 4 años (prorrogables 2 años).

4.- Presupuesto máximo de licitación:

32.175,56 € (I.V.A. no incluido), por año.

5.- Garantías: Provisional: 3% del presupuesto de licitación. Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6.- Clasificación contratista: No.

7.- Obtención de documentación e información: En el "Perfil del Contratante de Aguas de Cieza, S.A.", www.aguasdecieza.com

8.- Lugar de presentación de proposiciones:

En el Registro General de Aguas de Cieza, S.A., sito en Cieza, C/ José Pérez Gómez, n.º 2-bis. Teléfono: 968-762931 Fax: 968-767699.

9.- Fecha límite de presentación de proposiciones:

Hasta las 12 horas del día 29 de abril de 2016.

10.- Apertura de proposiciones económicas: De conformidad al Pliego, la apertura del Sobre 3 será comunicada en el Perfil del Contratante de Aguas de Cieza, S.A. (www.aguasdecieza.com).

Cieza, 11 de abril de 2016.—El Director Gerente, Antonio Franco Espinosa.